

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 008-2026

A LAS OCHO HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS
DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero cero ocho del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del doce de febrero del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: Buenos días, compañeros, al ser las 8:44, vamos a dar inicio de la sesión 008 del 2026, sesión ordinaria. -----

Antes de revisar y hacer la aprobación del orden del día, tenemos un tema para adicionar, sería el oficio DJR-78-2026 y DJR-86-2026, del 04 y 09 de febrero respectivamente, mediante el cual Radiográfica Costarricense se refiere a la solicitud de colaboración para que SUTEL, con los colaboradores don Glenn y doña Deryhan, brinden una capacitación a la Junta Directiva de RACSA sobre el tema Regulación 5G y deberes regulatorios. -----

Ese sería el único tema adicional en la agenda que ya ustedes tienen en sus respectivos correos. Si están de acuerdo, por favor, lo sometemos a votación. Aprobado el orden del día”. -----

Adicionar:

Correspondencia para los Miembros del Consejo

1. Oficios DJR-78-2026 y DJR-86-2026, del 04 y 09 de febrero del 2026, respectivamente, mediante el cual Radiográfica Costarricense, S. A. se refiere a la solicitud de colaboración para que la SUTEL (Glenn Fallas Fallas y Deryhan Muñoz Barquero) brinde una capacitación a la Junta Directiva de esa Institución sobre el tema "Regulación 5G y deberes regulatorios". -----

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 005-2026, celebrada el 29 de enero del 2026. -----

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 006-2026, celebrada el 03 de febrero del 2026.

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Informe recurso de apelación presentado por CF SISTEMAS S.A en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025.-----

3.2 Informe del recurso de reposición presentado por GTP TORRES CR LTDA (American Tower) en contra de la resolución RCS-002-2026 del 08 de enero del 2026.-----

3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1. Correo electrónico del 27 de enero del 2026, mediante el cual la Cámara de INFOCOM invita a la Presidencia del Consejo a participar en sesión ordinaria del 19 de febrero del 2026.-----

3.3.2. Oficio OF-0077-SJD-2026 relacionado con el cronograma de entregables para la atención de la ARESEP en materia de planificación, seguimiento y evaluación.-

3.3.3. Oficios DJR-78-2026 y DJR-86-2026 del 4 y 9 de febrero, respectivamente, mediante el cual RACSA se refiere a la solicitud de colaboración para que la SUTEL (Glenn Fallas Fallas y Deryhan Muñoz Barquero) brinde una capacitación a la Junta Directiva. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Informe de perfilamiento y propuesta de cartel de Isla Caballo en Puntarenas. --

4.2 Informe ejecutivo de los proyectos de FONATEL con corte a diciembre 2025. ---

4.3 Informe de ejecución del II semestre y liquidación presupuestaria del periodo 2025 presentada por el Banco Fiduciario.-----

4.4 *Informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas correspondientes al mes de noviembre 2025, para los proyectos adjudicados al contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----*

4.5 *Atención de oficio del PANI (CNNA-OF-185-2025) sobre requerimientos en el marco del Informe de las Recomendaciones 2024 del PNNA. -----*

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1 *Solicitud de prórroga del resuelve cuarto, inciso b) del acuerdo 041-072-2025 del Consejo de SUTEL, sobre la verificación de sincronización 2025. -----*

5.2 *Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a clientes con planes hogar con internet y móviles postpago de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A a partir del 01 de febrero de 2026. -*

5.3 *Atención al oficio MICITT-DVT-OF-076-2026, por supuestos problemas en la cobertura móvil brindada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. en la zona del distrito Reventazón del cantón de Siquirres. -----*

5.4 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----*

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por NAVEGALO, S. A. -----*

6.2. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración para identificación de usuario final presentada por R&H International Telecom Services, S. A. -----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. *Solicitud de renuncia del funcionario Jonathan Fallas Arbustini de la Unidad de Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

7.2. *Informe de liquidación presupuestaria e información de liquidación del Canon de Regulación al 31 de diciembre del 2025. -----*

7.3. *Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo. ---*

ACUERDO 001-008-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 005-2026.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 005-2026, celebrada el 29 de enero del 2026. -----

Carlos Watson: *Iniciamos con la aprobación de las actas. Tenemos el acta 005-2026, en la cual participamos los 3 Miembros Propietarios. Si están de acuerdo, lo votamos por favor.*

Cinthy Arias: *Yo solo mandé 2 observaciones en la primera de las actas, que era para darle seguimiento a 2 temas que habían quedado ahí pendientes de agregar o decidir en otra sesión. Pero nada más, eso le podemos dar seguimiento después. -----*

Carlos Watson: *Pero fue una modificación de forma o de fondo. Sí, tal vez lo vemos ya. -*

Cinthy Arias: *No fue modificación, nada más una “red flag”, solo un recordatorio para Luis de que hay temas pendientes de ver, para que lo hable con usted o con quien corresponda.*

Carlos Watson: *¿Pero el acta como tal fue modificada?-----*

Cinthy Arias: *No, no tiene nada. -----*

Carlos Watson: *A perfecto. Entonces ahí luego nos informa Luis, por favor. -----*

Carlos Watson: *La sometemos a votación.* -----

Cintha Arias: *En la 005.* -----

Carlos Watson: *La 005 perfecto, 3 votos a favor, aprobada el acta 005".*-----

ACUERDO 002-008-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 005-2026, celebrada el 29 de enero del 2026. -----

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 006-2026.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 006-2026, celebrada el 03 de febrero del 2026. -----

Carlos Watson: *Seguidamente sometemos a votación el acta 006-2026, 3 votos a favor, aprobada el acta. Gracias, compañeros".* -----

ACUERDO 003-008-2026

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 006-2026, celebrada el 03 de febrero del 2026.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe recurso de apelación presentado por CF Sistemas, S. A. en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025.

Ingresar a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica por medio del oficio 01116-SUTEL-UJ2026, del 05 de febrero del 2026, para atender el recurso de

apelación interpuesto por CF Sistemas, S. A. en contra lo de dispuesto en el oficio 11965-SUTEL-DGC-2025, en el cual se declara el archivo de la solicitud de homologación del dispositivo Modem, marca GE Vernova MDS, LLC, modelo: NX915.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *En propuestas de Miembros del Consejo, Luis, podríamos llamar a María Marta, por favor.* -----

Luis Cascante: *Listo, ahí está María Marta.* -----

Carlos Watson: *Buenos días, doña María Marta, ¿cómo le va?* -----

María Marta Allen: *Buenos días, bien, gracias.* -----

Carlos Watson: *Qué bueno, María Marta, iríamos a ver el tema 3.1, Informe del recurso de apelación presentado por CF Sistemas, S. A., en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025, adelante.* -----

María Marta Allen: *Es que algo me está pasando con la cámara, que la pongo y se apaga.*

Mariana Brenes: *Sí, hay que reiniciar cuando eso pasa, sí.* -----

María Marta Allen: *Sí, la pongo y no sé si es necesario que tenga la cámara puesta, pero no.* -----

Carlos Watson: *Sí, Luis, podríamos hacer una pausa en este momento para que María Marta reinicie la computadora, por favor.* -----

Se decreta un receso al ser las 8:47 a.m. y se reanuda la sesión al ser las 8:55 a.m.

Carlos Watson: *Al ser las 8:55, reanudamos la sesión después de solventar los problemas técnicos que teníamos.* -----

Doña María Marta sería el tema 3.1, Informe de recurso de apelación presentado por CF Sistemas, S. A, adelante por favor.-----

María Marta Allen: Este caso nace a raíz de una solicitud de homologación de equipo de banda libre que se presentó en la plataforma web de la SUTEL. En diciembre del año anterior la Dirección General de Calidad notificó al señor que presentó esa homologación el archivo de la solicitud del dispositivo. El archivo de la solicitud de homologación del dispositivo. -----

A finales también del año anterior, la dirección general de la Sociedad CF Sistemas, interpone un recurso de apelación en contra del oficio de archivo que emitió la Dirección General de Calidad. -----

Aquí hay que tener claro que la solicitud de homologación fue presentada por un señor, a nivel personal, que se llama Theryus Ricardo Rojas Jiménez y no por la sociedad CF Sistemas, quien es la que interpone el recurso en contra de lo resuelto por la Dirección General de Calidad. -----

Por lo que quien presenta el recurso de apelación no es parte de la gestión. Si bien la resolución RCS-245-2023, que detalla el procedimiento de solicitud de homologación de dispositivos que operan en las bandas libres permite presentar gestiones por medio de un tercero, en este caso no se aportaron los requisitos que ahí se detallan para realizar una gestión de este tipo, como es una autorización firmada por parte del autorizante y que faculta a una persona a presentar el trámite en su nombre. -----

Y del análisis que realizamos y de la revisión de los documentos concluimos que la sociedad CF Sistemas no es parte de la gestión, por lo que no está legitimada para impugnar el acto que emitió la Dirección General de Calidad y con base en eso, recomendamos rechazar el recurso de apelación presentado por la sociedad CF Sistemas en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025, del 16 de diciembre, emitido por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

Carlos Watson: Muy bien, María Marta, ¿podrías nada más proyectar el acuerdo? -----

Cinthy Arias: *María Marta, perdón, ¿en esos casos, la forma en que las empresas resolverían eso es con un representante aquí o algo así?-----*

María Marta Allen: *Ellos le pueden otorgar una autorización a un tercero, a este mismo que presentó, para que haga las gestiones a nombre de ellos. Eso es lo que dice la misma resolución.-----*

Mariana Brenes: *Algún tipo de poder podrías darles, verdad.-----*

María Marta Allen: *Un poder, una autorización, inclusive la resolución dice una autorización, algo más sencillo.-----*

Mariana Brenes: *Algo menos formal todavía, puede ser una simple carta de autorización debidamente firmada.-----*

María Marta Allen: *Sí.-----*

Cinthy Arias: *Sí, no es nada del otro mundo.-----*

María Marta Allen: *No, eso no se presentó, la empresa no lo presentó y por eso se les está rechazando, ahora por supuesto que pueden presentar de nuevo la gestión.-----*

Cinthy Arias: *Claro.-----*

Luis Cascante: *¿Es una resolución, una propuesta de resolución María Marta, si quiere yo se la proyecto?-----*

María Marta Allen: *Sí, por favor, algo me está pasando con entrar a Felino.-----*

Luis Cascante: *Dame un momento, nada más.-----*

Carlos Watson: *Consultas ¿doña Cinthy, don Federico, compañeros? No. Sometemos a votación el tema,3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme.-----*

Cinthy Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme. Muchas gracias.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01116-SUTEL-UJ2026, del 05 de febrero del 2026 y la exposición brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-008-2026

Dar por recibido el oficio 01116-SUTEL-UJ2026, del 05 de febrero del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por CF Sistemas, S. A. en contra lo de dispuesto en el oficio 11965-SUTEL-DGC-2025, en el cual se declara el archivo de la solicitud de homologación del dispositivo Modem, marca GE Vernova MDS, LLC, modelo: NX915.-----

Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-026-2026

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL OFICIO 11965-SUTEL-DGC-2025, DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2025, INTERPUESTO POR CFS SISTEMAS, S. A.”

EXPEDIENTE: GCO-DGC-HOM-01501-2025

RESULTANDO:

1. El 08 de diciembre de 2025, el señor Theryus Ricardo Rojas Jiménez, cédula de identidad número 6-0473-0018, solicita mediante la plataforma web

<https://homologacion.sutel.go.cr>, la homologación del equipo de banda libre marca: GE Vernova MDS, LLC, modelo: NX195; solicitud registrada bajo el consecutivo 20251208ejereZ (NI-16332-2025).-----

2. El 16 de diciembre de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 11965-SUTEL-DGC-2025 el cual es notificado al señor Rojas Jiménez el 18 de diciembre de 2025, y en donde se declara el archivo de la solicitud de homologación del dispositivo Modem, Marca: GE Vernova MDS, LLC, Modelo: NX915.-----
3. El 22 de diciembre de 2025, el señor Pedro Ramos Fonseca, en su condición de Gerente General de la sociedad CFS Sistemas S.A. interpone recurso de apelación en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025 (NI-16980-2025).-----
4. El 09 de enero de 2026, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 0212-SUTEL-DGC-2026 con el que rindió al Consejo de la SUTEL su informe respecto al recurso de apelación interpuesto por CFS Sistemas S.A. en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025 del 16 de diciembre de 2025.-----
5. El 05 de febrero de 2026, la Unidad Jurídica emitió el informe 01116-SUTEL-UJ-2026, en relación con el recurso interpuesto por la sociedad CFS Sistemas S.A, en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025.-----
6. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 01116-SUTEL-UJ-2026 del 05 de febrero de 2026 y del cual se extrae lo siguiente: -----

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de apelación presentado por la sociedad CFS Sistemas S.A. en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025 del 16 de diciembre de 2025 corresponde a uno de los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública No.6227 (en adelante LGAP). -----

2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)¹, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

En este caso, el oficio 11965-SUTEL-DGC-2025 del 16 de diciembre de 2025, fue notificado al señor Rojas Jiménez por correo electrónico el 18 de diciembre de 2025. -----

La sociedad CFS Sistemas S.A., a través del señor Pedro Ramos Fonseca, por su parte, presenta su escrito de impugnación (NI-16980-2025) el 22 de diciembre de 2025. -----

De conformidad con el acuerdo N°022-063-2025 del Consejo de la SUTEL, mediante el cual esta Superintendencia dispuso el cierre institucional de fin y principio de año desde el 22 de diciembre de 2025 hasta el 2 de enero de 2026, ambos inclusive, y a partir del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición de la solicitud, en relación con el plazo de tres días previsto en el artículo correspondiente, se concluye que dicha gestión fue presentada dentro del plazo legal. Lo anterior, en virtud de que a partir del

¹ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

22 de diciembre de 2025 se encontraba suspendido el cómputo del plazo, según lo referido.

LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

La sociedad CFS Sistemas S.A. actúa bajo la representación de Pedro Ramos Fonseca quien se apersona como gerente general de la sociedad indicada, sin acreditar tal representación por medio de la certificación respectiva. Por ello, es necesario recalcar varios aspectos visibles en este proceso. -----

Respecto a los recursos administrativos, el artículo 342 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: “Las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad.”; empero, es claro que, ello refiere a las partes involucradas dentro de un proceso administrativo, y cuya fase procesal ateniende al debido proceso es aplicable únicamente a estas. -----

El régimen recursivo, ha sido definido por el tratadista Agustín Gordillo²; como todos los remedios o medios de protección al alcance del administrado para impugnar los actos y hechos administrativos ilegítimos y, en general, para defender sus derechos respecto de la Administración. De manera que, el recurso administrativo puede ejercerse contra un acto administrativo con el afán de conseguir su revocación o modificación, mediante un estudio o análisis posterior. -----

En virtud de lo anterior, los recursos administrativos se reconocen como un derecho de las partes, en tanto permiten impugnar determinadas actuaciones de la Administración. Además, constituyen un medio de defensa mediante el cual los administrados pueden manifestar su disconformidad frente a actos que estimen lesivos, integrándose así dentro del conjunto de garantías que les asisten ante la eventual afectación derivada de una conducta administrativa, entre otros. -----

² Tratado de Derecho Administrativo y obras selectivas. Tomo 5, Op. Cit. Pag. PARA-V-1.

Ahora bien, para que la finalidad del recurso se constituya, se deben cumplir diversos requisitos, los cuales, se destaca que el recurrente debe ostentar legitimación, el recurso debe consignarse por escrito y debidamente firmado, interponerse ante el órgano competente, estar debidamente fundamentado con una clara manifestación de voluntad, entre otros³. -----

De conformidad con lo anterior, la legitimidad del recurrente es uno de los elementos claves para poder ejercer ese derecho, ya que, debe ser parte del procedimiento administrativo, tal cual lo determina el artículo 342 ibid. -----

Al respecto, mediante sentencia 62-2013-VII del 12 de setiembre de 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo distingue lo siguiente: -----

“...Debe recordarse que conforme a la doctrina procesal y la jurisprudencia contenciosa (en este sentido, puede consultarse la sentencia de casación 34-1961, de las diez horas veinte minutos del veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno), se reconocen como presupuestos sustanciales para el dictado de toda sentencia, los relativos a la legitimación de las partes intervinientes, el interés en la resolución del conflicto y el derecho; los cuales son revisables aún de oficio por todo juzgador si no fueren formuladas por los demandados en un proceso jurisdiccional y en ese orden riguroso. En cuanto al primer elemento, debe recordarse que la legitimación puede verse en una doble dimensión, ad processum y ad causam, donde la primera atiende a la capacidad procesal de los intervinientes, cuya falta produce la inadmisibilidad de la acción y la segunda a la determinación de si se da o no la relación jurídica alegada; que en tal nivel, se constituye en un presupuesto de fondo de todo proceso jurisdiccional y como tal, su análisis resulta obligado para los Juzgadores, se repite, incluso de oficio

³ Rodríguez Fallas, M., & Hernández Vargas, M. A. (2017). El procedimiento administrativo sancionador en la Administración Pública (pp. 710–718). Investigaciones Jurídicas S. A.

si no se opone la respectiva excepción (de falta de legitimación activa y/o pasiva). En este último caso, atiende a la "... específica situación jurídica material en la que se encuentra un sujeto, o pluralidad de sujetos, en relación con lo que se constituye el objeto litigioso de un determinado proceso; la legitimación, en definitiva, nos va a indicar en cada caso quiénes son los verdaderos titulares de la relación material que se intenta dilucidar en el ámbito del proceso; quiénes los sujetos cuya participación procesal es necesaria para que la Sentencia resulte "eficaz". (Nombre71661, Nombre71662; , Nombre136773; , Nombre344 y Nombre71664 , Nombre9069. Derecho Procesal Administrativo Costarricense. Editorial Juricentro. San José, Costa Rica. p.162.) De manera, que se trata de la aptitud de los sujetos intervinientes para ser parte en un proceso de esta naturaleza; la que deriva o se origina de la relación existente entre la esfera de intereses y derechos de los mismos en relación directa con la conducta administrativa impugnada. Así, "... un sujeto queda legitimado en un procedimiento o en un determinado proceso por virtud de la afectación previa sufrida en sus intereses o derechos cualificados" (Nombre137195, Nombre25610. El nuevo proceso contencioso administrativo. Obra Colectiva. Poder Judicial. Escuela Judicial. San José. Costa Rica. p. 79.) Si las partes intervinientes carecen de legitimación, se puede concluir que el desarrollo de todo el proceso no servirá para solucionar el conflicto intersubjetivo en concreto planteado en estrados judiciales, porque esa falta determinará la inexistencia de la relación jurídica entre éstas. (...)" -----

Nótese que, la sentencia de cita reconoce como presupuestos sustanciales para el dictado de toda sentencia la legitimación de las partes, el interés en la resolución del conflicto y el derecho invocado, los cuales pueden y deben ser examinados de oficio por el juzgador, aun cuando no hayan sido alegados por las partes. La legitimación presenta una doble

dimensión: ad processum, relativa a la capacidad procesal, cuya ausencia genera la inadmisibilidad de la acción; y ad causam, referida a la existencia de la relación jurídica material alegado, constituyendo un presupuesto de fondo que exige análisis obligatorio. Esta última determina quiénes son los verdaderos titulares de la relación jurídica controvertida y, por ende, los sujetos cuya intervención resulta necesaria para la eficacia de la sentencia, derivando de la afectación concreta de intereses o derechos frente a la actuación administrativa impugnada. La ausencia de legitimación impide la configuración de la relación jurídica procesal, tornando ineficaz el proceso para la solución del conflicto planteado. -----

Mas adelante, la resolución transcrita líneas precedentes, también distingue la doble dimensión de la legitimidad al indicar que: -----

*“(...)Este presupuesto debe ser entendido en una doble dimensión, a saber, la **legitimación activa**, relativa a quien o quienes figuran como actores, referida cabalmente a la supuesta titularidad del derecho subjetivo o interés legítimo alegado infringido, que se concibe como la idoneidad para realizar actos de ejercicio del poder de acción que le faculta exigir la satisfacción de una determinada prestación u objeto; y por su parte, la **legitimación pasiva**, en relación a la parte demandada, que se manifiesta como la aptitud para soportar el ejercicio de dicho poder. Se enfrenta así, un derecho subjetivo o interés legítimo frente a potestades o competencias públicas. Finalmente, cobra importancia referirse a los conceptos claves para determinar si se cumple o no este presupuesto de fondo, a saber el de derecho subjetivo y de interés legítimo. El primero, ha sido definido en la doctrina nacional como "... aquel poder de obrar válidamente dentro de ciertos límites, y/o de ser beneficiario de la conducta pública, exigiendo del Poder Público (y en concreto de la Administración), por un medio coactivo, si es preciso, la conducta concreta y específica correspondiente,*

otorgada por el Ordenamiento Jurídico a ese o esos sujetos para la satisfacción de sus fines e intereses." (Nombre5210, Nombre137196. La Justicia Administrativa. Tomo II. El Control Judicial de la Inactividad Administrativa. Editorial Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima. San José. Costa Rica. p.178.) Por su parte, el segundo, es sustancial, no procesal, en tanto forma parte de la esfera jurídica material del administrado, que "debe llevar aparejado un beneficio como consecuencia de la eliminación de la actuación administrativa, o un perjuicio derivado de su mantenimiento, beneficio o perjuicio que pueden ser, tanto materiales o jurídicos, como de índole moral, religioso, científico o económico (257 LGAP)" (Nombre71661 , Nombre71662; , Nombre136773; , Nombre344 y Nombre71664 , Nombre9069. Op. Cit. p. 185); y como tal, requiere ser legítimo, esto es, resulta imprescindible que esté amparado, aunque sea de manera indirecta, en el ordenamiento jurídico. (...)" (Lo subrayado corresponde a su original)-----

De manera que, el presupuesto de la legitimación se configura en: la legitimación activa y la legitimación pasiva. La primera se refiere a la idoneidad de quien actúa como demandante, fundada en la presunta titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lesionado, que le faculta para ejercer el poder de acción y exigir la satisfacción de una determinada pretensión. La segunda concierne a la parte demandada y supone su aptitud para soportar el ejercicio de dicho poder, situándose así un derecho subjetivo o interés legítimo frente a potestades o competencias públicas. -----

Para la verificación de este presupuesto de fondo, resultan esenciales los conceptos de derecho subjetivo e interés legítimo. El derecho subjetivo se concibe como la facultad jurídicamente reconocida para exigir del Poder Público una conducta concreta y específica, destinada a la satisfacción de fines e intereses del titular. El interés legítimo, por su parte, integra la esfera jurídica material del administrado y se manifiesta en la obtención de un

beneficio o en evitar un perjuicio derivado de la actuación administrativa, sea este de naturaleza material, jurídica, moral, religiosa, científica o económica, siempre que se encuentre amparado, aunque sea de forma indirecta, por el ordenamiento jurídico. -----

Ahora bien, tal cual se ha reflejado, para la ejecución del derecho recursivo, adicional a demostrar la legitimidad del recurrente, es necesario que el recurso sea debidamente firmado por el titular. En ese sentido, el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública determina lo siguiente: -----

“Artículo 285.

1. La petición de la parte deberá contener: -----

a) Indicación de la oficina a que se dirige; -----

b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa; -----

c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza; -----

d) Los motivos o fundamentos de hecho; y -----

e) Fecha y firma.-----

2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos. -----

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.” (Lo resaltado es propio) -----

Sobre este aspecto, la Sala Constitucional mediante la resolución 11782-2006 del 11 de agosto del 2006; indica lo siguiente: -----

*“III.- Sobre el fondo. De importancia para la resolución de este indicarse que esta Sala ha reconocido que la Administración no puede rechazar ningún documento sin antes realizar la valoración respectiva del caso. En consecuencia, no es lícito rechazar ad portas una gestión, **salvo que adolezca de serios vicios que impidan su tramitación, como la falta de identidad del solicitante, su firma o la falta de precisión en indicar la pretensión, pues de lo contrario se produce violación a las garantías esenciales petición y pronta respuesta.** Un ejemplo de lo anterior, lo constituye la sentencia 1991-00197 de las catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, en la cual se dispuso lo siguiente:-----*

*“UNICO: En todo procedimiento administrativo, las normas se deben interpretar y aplicarse en la forma más favorable a la admisión o decisión final, según sea el caso, de las peticiones de los administrados y no es lícito rechazar ad portas una gestión, **salvo que adolezca de serios vicios que impidan su tramitación, como la falta de identidad del solicitante, su firma o la falta de precisión en indicar la pretensión** .- En el caso en estudio, el Departamento de Pesos y Dimensiones debió aceptar y tramitar la solicitud, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera y si se hubieran advertido vicios insubsanables para darle curso a esa gestión, haberle concedido al administrado un plazo prudencial para corregir los defectos. La simple denegatoria a recibir la gestión inicial, injustificada por demás, implica una violación a las garantías esenciales de petición respuesta, por lo que se impone declarar con lugar el recurso, a efecto que el Departamento de Pesos y Dimensiones, tramite y resuelva esa solicitud, dentro de un plazo prudencial”. -----*

De lo anterior, es claro que, ante cualquier solicitud o tramitación de un recurso, es necesario que el documento sea debidamente firmado por el petente, de lo contrario, su omisión conllevaría al rechazo de lo gestionado. -----

En relación con la firma del escrito de apelación, se verificó la autenticidad mediante el agente Gaudy y Central Directo⁴ con un resultado negativo. Al respecto, ambas plataformas, despliegan que el documento no se encuentra firmado, tal cual se desprende a continuación: -----

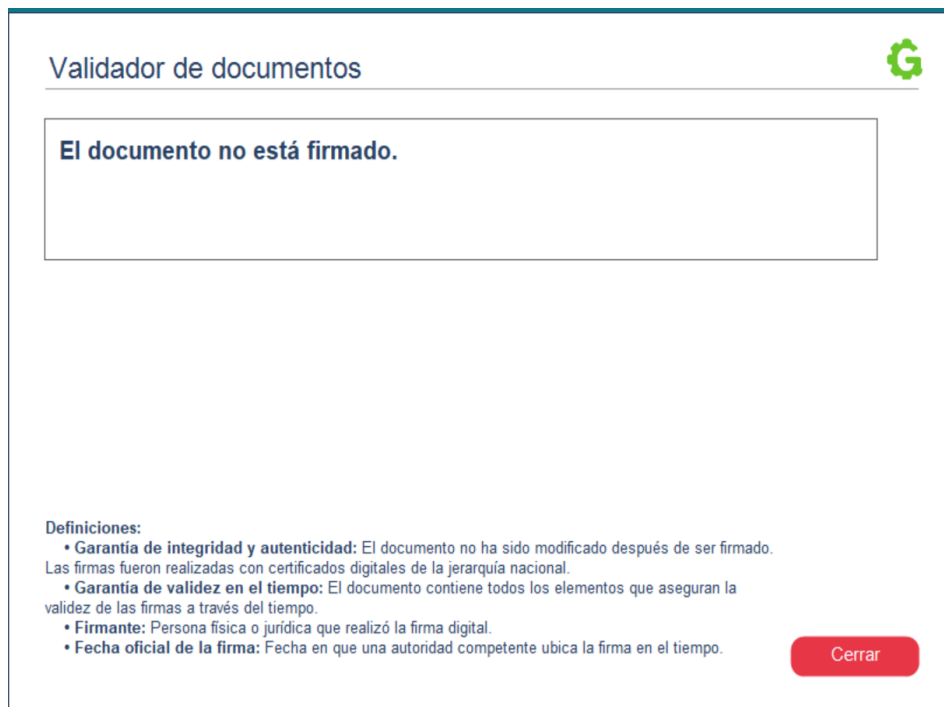


Imagen 1: Verificación en Agente Gaudy del Recurso de Apelación (NI-16980-2025)

⁴ <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.Fva.ValidadorDocumentoPublico.CD.SPA/#/inicio>



Imagen 2: Verificación en Central Directo del Recurso de Apelación (NI-16980-2025)

Por lo anterior, se procede con la emisión del respectivo criterio. -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

De conformidad con la solicitud de homologación número 20251208ejereZ del 08 de diciembre de 2025, registrada en el sitio web institucional⁵; se desprende que la solicitud de homologación de banda libre del equipo marca: GE Vernova MDS, LLC; modelo: NX915, fue realizada por el señor Theryus Ricardo Rojas Jiménez, cédula de identidad número 6-0473-0018, según se desprende a continuación: -----

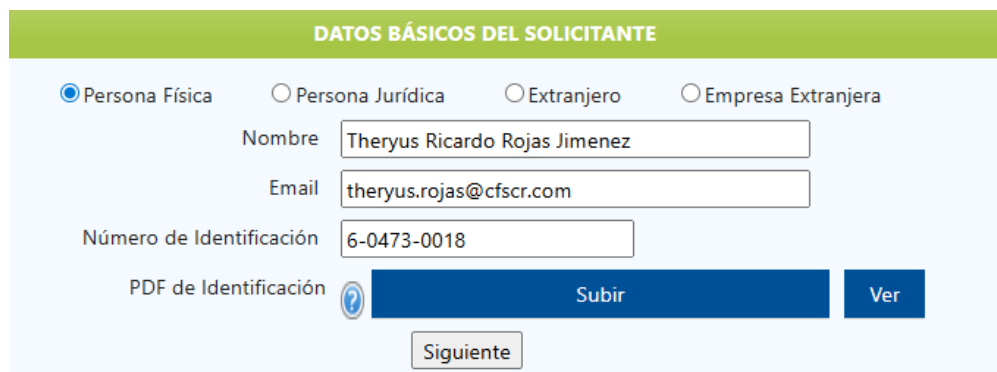


Imagen 3: Solicitud de Homologación de Theryus Ricardo Rojas Jiménez

⁵ https://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/indexprincipal

Aunado a lo anterior, en revisión del expediente GCO-DGC-HOM-01501-2025; específicamente del NI-16332-2025; se corrobora la misma información al desplegarse lo siguiente: -----

[Espacio en blanco es intencional dado que la imagen, por su tamaño no es posible insertarla en dicho espacio, sino en la siguiente página]

GE Vernova MDS, LLC::NX915 Asunto: Registro de nueva de solicitud de homologación de Banda Libre

Desde Homologacion <homologacion@sutel.go.cr>
Fecha Lun 2025-12-08 13:50
Para Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>

Departamento Gestión Documental,

Se ha recibido una nueva solicitud de homologación de banda libre:

- **Marca:** GE Vernova MDS, LLC
- **Modelo:** NX915
- **Solicitante:** Theryus Ricardo Rojas Jimenez
- **Módulo RadioFrecuencia:** NO
- **Número de Solicitud:** 20251208ejereZ

[Click AQUÍ para asignar la solicitud de homologación a un encargado](#)

Atentamente,
El Equipo de Homologación de SUTEL

Teléfono: 800 88 78835

Oficinas centrales: 4000 0000

Correo electrónico: homologacion@sutel.go.cr

Imagen 4: Solicitud de Homologación de Theryus Ricardo Rojas Jiménez (NI-16332-2025)

De lo anterior, es claro que la solicitud de homologación fue realizada por el señor Rojas Jiménez en su condición personal, y no por la sociedad CFS Sistemas S.A.; quien es la que recurre lo resuelto en el oficio 11965-SUTEL-DGC-2025. Es decir, tanto la sociedad CFS Sistemas S.A. como el señor Pedro Ramos Fonseca, no son partes de la presente gestión.

De haber sido el recurrente el precursor de la solicitud, es claro que se debía cumplir con los requisitos establecidos en el acápite 1.2 de la resolución RCS-245-2023 del 19 de octubre de 2023 referente a personas jurídicas dentro del procedimiento de homologación

de dispositivos que operan en las bandas de uso libre y consecuentemente, aportar una “certificación de persona jurídica con no más de tres meses de extendida; así como, una copia del documento de identidad del representante legal.”; elemento que es ayuno en el expediente. -----

Adicional a ello, no se logra corroborar el cumplimiento de lo estatuido en el acápite 2 referente a los “Requisitos para las solicitudes que se gestionen por medio de un tercero” de la resolución ibidem, ya que, no se aporta “...una autorización debidamente firmada por parte del autorizante, en la cual faculte al solicitante gestionar en su representación el trámite de homologación ante esta Superintendencia y con la especificación del equipo a homologar. Así como, una copia del documento de identidad de ambas partes y adicionalmente, para las gestiones presentadas por personas jurídicas, la certificación de personería jurídica con no más de 3 meses de extendida.” -----

Por el contrario, lo que se divisa en el particular es que la gestión siempre fue promovida por el señor Rojas Jiménez en su condición de persona física, tal cual se desprende de las imágenes 3 y 4. -----

En ese sentido, se contraviene un elemento esencial para dar trámite al recurso de marras, por cuanto, la sociedad CFS Sistemas S.A. no ostenta legitimidad en el presente asunto y tampoco se logra colegir dentro del expediente, que la misma actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 278 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Por otra parte, conforme se expuso en el apartado anterior, el recurso de referencia no cumple con los requisitos esenciales para su validez, en tanto no se encuentra debidamente suscrito mediante firma digital por su titular, ni cuenta con un certificado digital válido y vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 11 de la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. -----

Consecuentemente, se advierte, que dicho documento no contiene una firma manuscrita, sino una imagen o “marca de lápiz” insertada, la cual incluso puede ser modificada o eliminada, según se desprende de las funcionalidades del propio visualizador (Adobe Acrobat) tal cual se desprende a continuación: -----

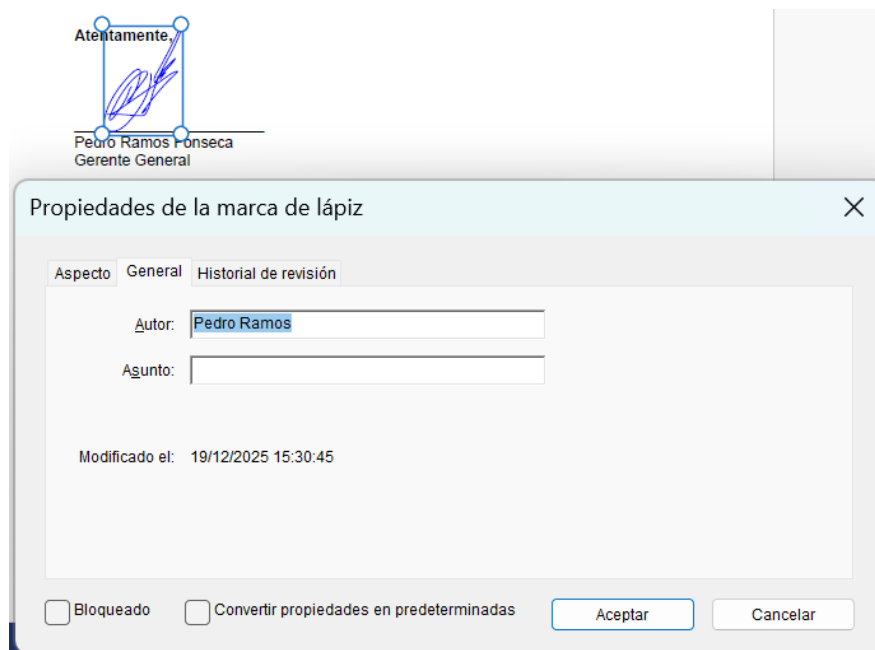


Imagen 5: Propiedades de la marca de lápiz dispuesta en el recurso de Apelación

(NI-16980-2025)

Con fundamento en la valoración de los elementos expuestos, se constata la ausencia de legitimación del recurrente, así como la inexistencia de firma del recurso de apelación, el cual, sería innecesario su prevención, por la ilegitimidad apuntada. -----

Así las cosas, es posible concluir que, en el presente asunto no se configura el cumplimiento de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico para la tramitación del recurso de marras. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es rechazar de plano el recurso interpuesto, por resultar manifiestamente improcedente. --- -----

IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Sin detrimento de lo ya señalado, y sin entrar en detalles de fondo de lo dispuesto en el recurso de marras, es necesario referir que la resolución RCS-245-2023 del 19 de octubre de 2023⁶; establece el marco referencial, procedimental y normativo para la homologación de dispositivos que operan en bandas de uso libre. -----

En ese orden de ideas, el apartado 3 regula lo relativo a la vinculación de varios equipos a un módulo sujeto a homologación; el apartado 4 establece los requisitos para la homologación de múltiples modelos bajo un mismo certificado; el apartado 5 y subsiguientes disponen los requerimientos aplicables a equipos con capacidad de operar fuera de los rangos establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); el apartado 6 y subsiguientes regulan el trámite específico para equipos capaces de operar tanto en banda libre como en redes de telecomunicaciones; y, finalmente, el apartado 7 establece los requisitos aplicables a equipos que pueden operar tanto en banda libre como en bandas licenciadas.-----

De manera que, en caso de equipos sometido a homologación que pueden operar tanto en banda libre como en redes de telecomunicaciones móviles, las solicitudes de homologación deben supeditarse al cumplimiento de los apartados 1 y 6 del procedimiento de solicitud de homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre. -----

Por ende, deberá aportarse, incluso, la declaración jurada rendida ante notario público tanto por el fabricante como por el solicitante, mediante la cual ambos manifiesten su compromiso de velar porque únicamente se utilicen, importen y comercialicen las versiones del dispositivo en las que se encuentren deshabilitados los módulos que operan en redes de telecomunicaciones móviles, garantizando que el equipo no pueda ser modificado por el usuario final. Asimismo, deberá presentarse el manual o documento técnico equivalente en

⁶ Publicada en el Alcance 211 a la Gaceta No. 199 del 27 de octubre de 2023.

el que se describa la metodología empleada para la deshabilitación de dichos módulos, así como las imágenes que acrediten el estado final del ajuste del equipo. -----

Adicionalmente, el solicitante deberá comprobar que los usuarios finales de estos equipos no los puedan habilitar de nuevo. -----

En consecuencia, mientras no se cumplan dichos requerimientos, deberá procederse conforme a lo establecido en el procedimiento ibidem, en cuanto a el archivo de la solicitud.

V. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley N° 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

VI. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

- 1. RECHAZAR DE PLANO por improcedente, el recurso de apelación presentado por la sociedad CFS Sistemas S.A. mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2025 (NI-16980-2025) interpuesto contra el oficio 11965-SUTEL-DGC-2025 del 16 de**

diciembre de 2025 emitido por la Dirección General de Calidad, según lo desarrollado en el presente informe. -----

2. *Dar por agotada la vía administrativa. -----
[...]*"

SEGUNDO: Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve: -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por improcedente, el recurso de apelación presentado por la sociedad CFS Sistemas S.A. en contra del oficio 11965-SUTEL-DGC-2025 del 16 de diciembre de 2025. -----

SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

- 3.2. *Informe del recurso de reposición presentado por GTP Torres CR, LTDA (American Tower) en contra de la resolución RCS-002-2026, del 08 de enero del 2026.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 01130-SUTEL-UJ-2026, del 06 de febrero del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de reposición presentado por la empresa GTP Torres CR, Ltda. (American Tower) en contra de la resolución RCS-002-2026, del 08 de enero del 2026, referente a la declaratoria de infraestructura esencial e imposición de una medida cautelar, según consta en el expediente L0155-STT-INT-01686-2025, folios. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Siguiente tema, María Marta, el 3.2, Informe de recurso de reposición presentado por GTP Torres, CR LTD., en contra de la resolución RCS-002-2026. Adelante María Marta. -----

María Marta Allen: En noviembre del año anterior, Liberty Telecomunicaciones y Liberty Gestión de Infraestructura solicitaron la declaratoria de infraestructura esencial e imposición de una medida cautelar en contra de American Tower. -----

El 19 de diciembre del año anterior, la Dirección General de Mercados emitió un informe sobre la solicitud de apertura de este procedimiento que solicitó Liberty y en enero de este año el Consejo emitió la resolución RCS-002-2026 y ordenó a la apertura del procedimiento administrativo para analizar la declaratoria de infraestructura esencial que pidió Liberty y American Tower presentó un recurso de reposición en contra de la resolución RCS-002-2026. -----

De la revisión que hizo la Unidad Jurídica, concluimos que la resolución que está siendo impugnada es un acto de mero trámite sin efectos propios, en contra del cual no proceden los recursos. Esto debido a que en la resolución RCS-002-2026, lo que se decide por el Consejo es iniciar un procedimiento para determinar si procede declarar determinada infraestructura como esencial y nombrar un órgano director del procedimiento. -----

El artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública declara cuáles son los recursos procedentes en contra de los actos administrativos, indica que son procedentes únicamente el acto que inicia el procedimiento, el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y el acto final. -----

En este caso, la decisión del Consejo es un acto de mero trámite en el que se adopta una decisión, únicamente con efectos internos, que corresponde a una decisión meramente de inicio del procedimiento, lo que no afecta la esfera de los operadores involucrados. -----

El acto que está siendo impugnado así lo decreta, convoca a las partes y le da traslado de la prueba y de los hechos de los cuales se está investigando. -----

Una vez que el órgano director dicte ese inicio del procedimiento, ahí sí las partes pueden ejercer su derecho de defensa e impugnar ese acto, según lo establece el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Sin embargo, como les expliqué, este acto, la resolución RCS-002-2026 es un acto de mero trámite. -----

Y en ese análisis realizado recomendamos al Consejo declarar inadmisibile el recurso de reposición presentado por American Tower en contra de la resolución RCS-002-2026, del 08 de enero de este año, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias, María Marta, ¿entonces podríamos proyectar el acuerdo? Luis, por favor. -----*

Cinthy Arias: *Sí, es que ahí yo tenía nada más una observación que iba en línea con el intercambio de los correos, incluso Mariana lo expresó, había una parte del informe que decía que la resolución, o sea, que la parte dispositiva de la resolución, establecía ahí que aplicaba el recurso, pero en realidad no era la parte dispositiva. -----*

Entonces a mí me parecía que era importante ajustar eso, porque es más bien fuera de lo que el Consejo decidió, que se estableció, se indicó eso, entonces nada más era eso. -----

Mariana Brenes: *Sí, para abonar a lo que dijo doña Cinthya, mi observación que le hice por correo a la Unidad Jurídica cuando estuve revisando el tema, es que en el informe se dice que hay un error en la parte dispositiva al incluir el tema de las notificaciones, pero realmente no es un error en la parte dispositiva, se da un error en la notificación, la leyenda que indica que “contra este acto caben los recursos”, no es parte del acto administrativo como tal, es decir, no es parte del por tanto, ni de la parte dispositiva; si ustedes pueden ver, está incluso abajo, eso es parte de la notificación, entonces realmente no es un error en el acto como tal, sino un error en la notificación. -----*

Y por el resto, pues sí, concuerdo con la Unidad Jurídica en que este tipo de actos no tienen el recurso, porque la parte tendrá la oportunidad de poner los recursos cuando se indique el auto de intimación. -----

Carlos Watson: *Muy bien, muchas gracias. Si no hay más comentarios, los sometemos a votación con las observaciones que se realizaron. -----*

3 votos de favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01130-SUTEL-UJ-2026, del 06 de febrero del 2026 y lo expuesto por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-008-2026

- I. Dar por recibido el oficio 01130-SUTEL-UJ-2026, del 06 de febrero del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de reposición presentado por la empresa GTP Torres CR, Ltda. (American Tower) en contra de la resolución RCS-002-2026, del 08 de enero del 2026, referente a la declaratoria de infraestructura esencial e imposición de una medida cautelar. ----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-027-2026

**“ATIENDE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR GTP TORRES CR LTDA
(AMERICAN TOWER) EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-002-2026 DEL 08 DE
ENERO DE 2026”**

EXPEDIENTE: L0155-STT-INT-01686-2025

1. El 12 de noviembre de 2025, las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y Liberty Gestión de Infraestructura LY S.A. (en adelante, Liberty) presentaron ante la SUTEL su escrito LY-Reg0274-2025 (NI-15083-2025) con el que solicitaron la declaratoria de infraestructura esencial e imposición de una medida cautelar (*L0155-STT-INT-01686-2025, folios 02*). -----
2. El 14 de noviembre de 2025, Liberty presentó su escrito LY-Reg0277-2025 (NI-15182-2025) con el que aclaró las pretensiones de su solicitud principal y su solicitud cautelar (*L0155-STT-INT-01686-2025, folios 78*). -----
3. El 20 de noviembre de 2025, el Consejo de la SUTEL alcanzó el acuerdo 015-067-2025 mediante el cual declaró que las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y Liberty Gestión de Infraestructura LY S.A. conforman un Grupo de Interés Económico (*L0155-STT-INT-01686-2025, folios 119*). -----
4. El 20 de noviembre de 2025, el Consejo de la SUTEL alcanzó el acuerdo 016-067-

2025 mediante el cual otorgó a GTP TORRES CR LTDA (en adelante, American Tower) audiencia para referirse a la medida cautelar solicitada por Liberty (*L0155-STT-INT-01686-2025, folios 125*). -----

5. El 26 de noviembre de 2025, American Tower presentó su escrito recibido con NI-15824-2025 con el que atendió la audiencia conferida mediante acuerdo 016-067-2025 (*L0155-STT-INT-01686-2025, Documento declarado confidencial, así según referencia vista a folios 134*). -----
6. El 19 de diciembre de 2025 la Dirección General de Mercados emitió el oficio 12072-SUTEL-DGM-2025 en el que rindió su informe técnico y recomendación sobre la solicitud de apertura de procedimiento solicitado por Liberty (*L0155-STT-INT-01686-2025, folios 305*). -----
7. El 08 de enero de 2026, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-002-2026, con la que ordenó la apertura del procedimiento administrativo para analizar la declaratoria o no de infraestructura esencial solicitada por Liberty (*L0155-STT-INT-01686-2025, folios 323*). -----
8. El 19 de enero de 2026, American Tower presentó su escrito, ingresado con numero consecutivo NI-00710-2026 con el que interpuso recurso de reposición contra la resolución RCS-002-2026 (*L0155-STT-INT-01686-2025, folios 347*). -----
9. El 06 de febrero de 2026, la Unidad Jurídica emitió el oficio 01130-SUTEL-UJ-2026 en el que rindió su informe sobre el recurso de reposición presentado por el Liberty en contra de la resolución RCS-002-2026 del 08 de enero de 2026. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 01130-SUTEL-UJ-2026 del 06 de febrero de 2026, y del cual se extrae lo siguiente:-----

“[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD POR LA FORMA

1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

El recurso presentado por American Tower en contra de la resolución RCS-002-2026 del 08 de enero de 2026, corresponde al recurso ordinario de reposición establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

American Tower presentó su escrito de impugnación (NI-00710-2026), firmado por Marcela Calle Restrepo, actuando en calidad de apoderada generalísima de sin límite de suma. -----

Adjunto a su escrito NI-15824-2025 la empresa aportó certificación registral del poder que ostenta la firmante. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)⁷, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

En este caso, la resolución RCS-002-2026 del 08 de enero de 2026 fue notificada a todas las partes, por correo electrónico el 13 de enero de 2026. -----

American Tower, por su parte, presentó su escrito de impugnación (NI-00710-2026), el día 19 de enero de 2026. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (13 de enero de 2026) y la interposición del recurso (19 de enero de 2026), con respecto al plazo de 3 días otorgado en el artículo 63 de la Ley 9342 se concluye que fue presentado en tiempo. -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En la resolución RCS-002-2026, el Consejo de la Sutel dispuso: -----

1. ACOGER el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 12072- SUTEL-DGM- 2025 del 19 de diciembre del 2025, para que se valore la apertura de procedimiento administrativo para analizar la declaratoria o no de infraestructura esencial solicitada por las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S.A.** -----

2. ORDENAR el inicio de un procedimiento para determinar sobre la procedencia o no de la declaratoria de infraestructura esencial perteneciente a la empresa **GTP TORRES CR, LTDA** solicitada por las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S. A.**-----

3. ESTABLECER como partes interesadas del presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, a la empresa **GTP TORRES CR, LTDA** y las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S. A. y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S. A.** -----

4. NOMBRAR como órgano director del procedimiento a los funcionarios **Juan Gabriel García Rodríguez, David Vargas Bolaños y Orlando Ramírez Retana**, para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 LGAP). -----

5. INDICAR a las Partes que en el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).

6. INDICAR a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las

inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado de la orden respectiva. -----

7. CONTINÚESE *la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución. -----*

[...].”

American Tower, por su parte, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución RCS-002-2026 en el que cuestionó **a)** que se ha producido infracción a la cláusula compromisoria de arbitraje, **b)** que el acto impugnado carece de fundamentación derivada de la ausencia de análisis sobre los requisitos del RUCIRP para declarar infraestructura esencial, ausencia de estudio sobre factibilidad de sustitución o duplicación e incumplimiento a las reglas sobre la carga de la prueba, **c)** falta de competencia de la SUTEL para imponer obligaciones a empresas de infraestructura y **d)** falta de interés actual.-----

Es con base en esos argumentos, **American Tower** pretende: -----

“DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 8 inciso 1) de la Ley de Arbitraje, se solicita que el conflicto planteado por LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S.A. se remita a arbitraje, conforme la cláusula 18 del CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN SITIOS. -----

PETITORIA:

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que: -----

1. Anule y deje sin efecto la resolución impugnada, -----
2. Reafirmar que mi representada no es operador de red o proveedor de servicios de servicios de telecomunicaciones sujeto a la obligación de uso compartido y-----

3. Archive el procedimiento. -----

Supletoriamente, ruego que el procedimiento excepcional de declaratoria de infraestructura esencial se circunscriba únicamente a los 154 sitios enumerados en el Anexo 1 del oficio LY-Reg0277-2025.”.

*A continuación, el criterio de la Unidad Jurídica sobre el recurso de reposición presentado por **American Tower** contra la resolución RCS-002-2026 del 08 de enero de 2026. -----*

1. IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

Recordemos que una vez determinada la necesidad de apertura del procedimiento administrativo (sea por evidente necesidad o como resultado de una investigación preliminar), la Administración debe emitir la orden de inicio y conferir formalmente al órgano director las facultades necesarias –competencia y capacidad jurídica para la validez de sus actuaciones- para que lleve adelante el procedimiento. -----

Ese acto que ordena la apertura y designa al órgano director es de naturaleza interna; es decir, que produce efectos directos únicamente dentro de la Administración y no en relación con terceros, salvo que se disponga lo contrario (Ley 6227, art 120 inciso 1). -----

Por su parte, el artículo 345 de la Ley 6227 declara procedente los recursos administrativos ordinarios únicamente contra el acto que inicie el procedimiento, el acto que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final. -----

Por jurisprudencia se ha determinado, además, la admisibilidad del recurso ordinario que se presente contra el acto preparatorio con efecto propio, entendido como aquél que, sin ser acto final, produce, por sí mismo, una modificación, creación o extinción de una situación jurídica o afectación a derechos e intereses legítimos del administrado⁸-----

Lo anterior, dicho de otro modo, supone la inadmisibilidad de los recursos interpuestos contra cualquier acto distinto a los taxativamente descritos en el artículo 345 de la Ley 6227 citados y contra actos sin efecto propio, tal y como lo es el caso de la orden de inicio de un procedimiento administrativo. -----

⁸ Ver Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 0039-2025 del 07 de marzo de 2025, entre muchos otros.

Pues bien, a partir de lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley 6224, en criterio de la Unidad Jurídica, el recurso presentado por American Tower en contra de la resolución RCS-002-2026 resulta improcedente y, por consiguiente, lo correspondiente es su rechazo. -----

En esa línea, recordemos que mediante resolución RCS-002-2026, el Consejo de la Sutel dio la orden de inicio del procedimiento administrativo para determinar la procedencia o no de la declaratoria de infraestructura esencial perteneciente a la empresa GTP TORRES CR, LTDA y para tales efectos, nombró al órgano director que estará a cargo de su instrucción. -----

En este caso, es claro que estamos de frente a un acto de mero trámite en el que se adopta una decisión con efectos exclusivamente internos (ordenar iniciar un procedimiento y designar un órgano director) sin lograr afectar la esfera jurídica de los operadores involucrados (sea por modificación, creación o extinción de derechos). -----

Así lo ha resuelto reiteradamente la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia⁹ al reseñar:-----

“...El inicio del procedimiento administrativo se produce, no con la designación del órgano instructor, porque éste es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, sino cuando el órgano designado así lo decreta, convocando a las partes a una comparecencia oral y privada enumerando brevemente y poniendo a disposición la documentación que obre en su poder, previniéndoles que aporten toda su prueba antes o durante la comparecencia. Allí la parte tiene, además, derecho a que ésta se admita, aclare, amplíe o a reformar su defensa, proponer alternativas probatorias y formular conclusiones acerca de ellas y de los resultados de la diligencia...” -----

A lo anterior se agrega que, si bien la resolución RCS-002-2026 fue notificada a todas las partes, esto no otorga a esa resolución efectos propios, por lo que conforme con lo previsto por el artículo 345 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, la citada resolución carece de la posibilidad de interponer un recurso ordinario en su contra. -----

⁹ Ver Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 000398-F-02 de las 15:10 hora del 16 de mayo del 2002.

Por todo lo anterior, se considera que la resolución RCS-002-2026 es un acto administrativo plenamente válido y eficaz, que contiene todos los elementos sustanciales y formales, sin embargo, se trata de un acto que carece de efectos propios, además de ser conforme con el ordenamiento jurídico y, por ende, el recurso de reposición resulta improcedente y así debe ser declarado. -----

A partir de lo anterior, se recomienda el rechazo del recurso de reposición presentado por American Tower contra la resolución RCS-002-2026 del 08 de enero de 2026. -----

2. DEL RECURSO PLANTEADO Y EL ERROR EN LA RESOLUCIÓN RCS-002-2026

En la parte dispositiva de la resolución impugnada, el Consejo de la Sutel añadió: -----

“En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.” -----

Expresión que, claramente, refiere a un error involuntario que resulta contrario con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, así según lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley 6227 que sustenta la improcedencia del recurso interpuesto. -----

*Sin perjuicio de lo anterior, es necesario aclarar que la inadmisibilidad que ahora se propone, no supone el rechazo a los argumentos recursivos presentados por **American Tower**. -----*

De manera que, una vez que el órgano director dicte el inicio del procedimiento, tanto la aquí recurrente como la empresa solicitante de este procedimiento podrá ejercer su derecho recursivo y en su razón impugnar cualquier acto contra el que el ordenamiento admita la interposición de los recursos ordinarios descritos en el artículo 345 de la Ley 6227.” -----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

3. **DECLARAR INADMISIBLE** y por consiguiente rechazar el recurso de reposición presentado por American Tower (NI-00710-2026) en contra de la resolución RCS-002-2026 del 08 de enero de 2026. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****3.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.3.1. Correo electrónico del 27 de enero del 2026 mediante el cual la Cámara de INFOCOM invita a la Presidencia del Consejo a participar en sesión ordinaria del 19 de febrero del 2026.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 27 de enero del 2026, mediante el cual la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicaciones (INFOCOM), remite una invitación al señor Carlos Watson Carazo para participar, de forma presencial, en la sesión que llevará a cabo la Junta Directiva de esa institución el jueves 19 de febrero del 2026, en las oficinas de VMG Business Center, a partir de las 10:30 a.m. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Don Luis, el siguiente tema es correspondencia, por favor, nos ayuda. --

Luis Cascante: Sí, el primer tema que estaba es un correo electrónico del 27 de enero del 2026, mediante el cual la Cámara de INFOCOM invita a la Presidencia del Consejo a participar en una sesión ordinaria del 19 de febrero. -----

Carlos Watson: Gracias, en este tema en particular, el 19 de febrero cae jueves, Luis más bien la propuesta es agradecerles a los señores de la Cámara de INFOCOM la invitación, pero por asuntos de agenda no podría yo asistir. -----

Adicionalmente, nosotros estamos corriendo con el tema de la AIR y ellos son stakeholders. Tal vez sería bueno más bien a futuro coordinar una reunión con ellos, para que se acerquen a cada Institución y nosotros nos reunimos en conjunto y la aprovechamos. -----

Cinthy Arias: ¿Entonces, el acuerdo cuál sería? -----

Carlos Watson: Agradecerles la invitación, declinarla y más bien que coordinemos una reunión posterior a cuando nosotros recibamos el issues papper de la OCDE, para tener algo que conversar con ellos. -----

Nos ponemos de acuerdo con los equipos Luis, también. -----

Luis Cascante: Y entonces mejor en firme, para notificárselos a ellos cuanto antes, ¿verdad?-----

Carlos Watson: Sí, porque es la otra semana. Lo sometemos a votación y en firme, por favor, señores. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme, gracias”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del

Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-008-2026

1. Dar por recibido el correo electrónico del 27 de enero del 2026, mediante el cual la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de INFOCOM, remite una invitación al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para participar, de forma presencial, en la sesión que llevará a cabo la Junta Directiva de esa Institución, el jueves 19 de febrero del 2026 en las oficinas de VMG Business Center, a partir de las 10:30 horas. -----
2. Agradecer a INFOCOM la invitación a la cual se hace referencia en el numeral anterior, e informar que, por temas de agenda, se hace imposible la participación del señor Watson Carazo en dicha actividad. -----
3. Informar a INFOCOM que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha estado ejecutando una serie de análisis con organizaciones internacionales, razón por la que se considera estratégico realizar dicha reunión una vez que se cuente con los insumos correspondientes, en el entendido de que los equipos de trabajo, de forma oportuna, coordinarán la agendas para fijar el día y la hora de la indicada reunión. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3.2.Oficio OF-0077-SJD-2026, relacionado con el cronograma de entregables para la atención de la ARESEP en materia de planificación, seguimiento y evaluación.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio OF-0077-SJD-2026, del 06 de febrero del 2026, remitido por la Junta Directiva de la ARESEP, relacionado con la propuesta de calendario 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo para la atención de requerimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones en materia de planificación, seguimiento y evaluación.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Luis Cascante: El siguiente tema es el oficio que vino de la Junta Directiva, relacionado con el cronograma de entregables para la atención de la ARESEP en materia de planificación, seguimiento y evaluación. -----

Carlos Watson: Eso es darlo por recibido. -----

Luis Cascante: Y trasladárselo. -----

Carlos Watson: Se lo trasladamos a Operaciones para su conocimiento, lo sometemos a votación. 3 votos a favor y en firme, por favor. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0077-SJD-2026, del 06 de febrero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-008-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0077-SJD-2026 del 6 de febrero del 2026, remitido por la Junta Directiva de la ARESEP, relacionado con la propuesta de calendario 2026 en cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo para la atención de requerimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones en materia de planificación, seguimiento y evaluación. -----
2. Trasladar el oficio OF-0077-SJD-2026 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.3.3. Oficios DJR-78-2026 y DJR-86-2026, del 04 y 09 de febrero del 2026, respectivamente, mediante los cuales RACSA se refiere a la solicitud de colaboración para que la SUTEL (Glenn Fallas Fallas y Deryhan Muñoz Barquero) brinde una capacitación a la Junta Directiva.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo las notas DJR-78-2026 y DJR-86-2026, del 04 y 09 de febrero del 2026, respectivamente, mediante las cuales la señora Ileana Rodríguez Quirós, de la Dirección Jurídica y Regulatoria de Radiográfica Costarricense, S.A. (RACSA), solicita la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en la capacitación denominada: *“Regulación 5G y deberes regulatorios”*, la cual se realizará el 26 de febrero de 2026, a partir de las 5:10 p. m. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

Luis Cascante: El que se adiciona es el tema de los 2 oficios que mandó RACSA, que tiene que ver con una solicitud que ellos plantean para que Glenn y Deryhan brinden una capacitación a la Junta Directiva en el tema de Regulación 5G y Deberes regulatorios.-----

Carlos Watson: Perfecto, estas capacitaciones ya se han dado con anterioridad a los diferentes operadores, por lo cual no hay ningún impedimento de hacerlo. -----

Entonces, Luis, por favor sería trasladarlo a doña Deryhan y a don Glenn, adelante, Mariana.-----

Mariana Brenes: Sí, nada más una observación, yo hablé con Glenn al respecto, creo que ellos tienen una propuesta de acuerdo, que es la misma que siempre hemos hecho, Luis, para que coordinemos con Glenn, para efectos de revisar esa propuesta de acuerdo que ellos ya tenían listo.-----

Generalmente en este tipo de capacitaciones sí se han dado y lo que se hace es de forma virtual. -----

Luis Cascante: Yo le pido a Glenn esa propuesta de acuerdo. -----

Carlos Watson: Perfecto, ¿el acuerdo no lo tenemos como para verlo? -----

Luis Cascante: Voy a ver, ¿usted el acuerdo lo vio Mariana?-----

Mariana Brenes: No, yo no lo he visto, es que hablé con Glenn al respecto, porque eso es algo que ya hemos hecho anteriormente. -----

El acuerdo era simplemente dar por recibido, indicarles que sí se iba a hacer la capacitación y que se haría de forma virtual.-----

Carlos Watson: Excelente, bajo esa línea lo sometemos a votación, por favor, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este. En firme. -----

Cinthya Arias: En firme.-----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme, gracias.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-008-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota DJR-78-2026 del 04 de febrero de 2026, la Sra. Ileana Rodríguez Quirós de la Dirección Jurídica y Regulatoria de Radiográfica Costarricense (RACSA), solicitó la colaboración del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para impartir a la Junta Directiva de la Entidad la capacitación denominada: *“Regulación 5G y deberes regulatorios”*, la cual se llevará a cabo de forma virtual el 26 de febrero del 2026, a partir de las 5:10 p.m. -----
- II. Que el objetivo de dicha capacitación es cumplir con el *“Plan de formación de la Junta Directiva de RACSA”*. -----
- III. Que el pasado 09 de febrero de 2026, la Sra. Ileana Rodríguez Quirós de la Dirección Jurídica y Regulatoria de RACSA, mediante nota DJR-86-2026 amplió la colaboración requerida a la SUTEL, para solicitar adicionalmente la participación de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el temario referente a la figura del Operador Móvil Virtual. -----
- IV. Que se considera de relevancia el apoyo de la SUTEL en este tema por cuanto fortalece la coordinación interinstitucional, la correcta comprensión del marco regulatorio vigente y la adecuada aplicación de las disposiciones relacionadas con 5G

y la figura del Operador Móvil Virtual; además refuerza el abordaje técnico–regulatorio integral del tema, contribuyendo a la transparencia, claridad y coherencia en la gestión regulatoria del sector de telecomunicaciones. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDAS las notas DJR-78-2026 y DJR-86-2026, del 4 y 9 de febrero del 2026, respectivamente, de la Sra. Ileana Rodríguez Quirós de la Dirección Jurídica y Regulatoria de RACSA, referente a la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en la capacitación denominada: “*Regulación 5G y deberes regulatorios*”, la cual se realizará el 26 de febrero de 2026, a partir de las 5:10 p.m. -----
2. AUTORIZAR a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados para apoyar en la capacitación requerida. -----
3. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que coordinen con el Consejo Directivo de la SUTEL el contenido de la capacitación requerida. -----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Junta Directiva de RACSA y a los funcionarios autorizados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Informe de perfilamiento y propuesta de cartel de Isla Caballo en Puntarenas.

Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00368-SUTEL-DGF-2025, del 13 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL expone el resumen del perfilamiento y pliego de condiciones presentados por el Fideicomiso para la atención de Isla Caballo, Puntarenas, en atención a la resolución de la Sala Constitucional 2024007851 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, notificada el 26 de marzo de 2024 y en el que recomienda otorgar el visto bueno al perfilamiento de la contratación de servicios de telecomunicaciones para esa localidad.-----

“Carlos Watson: Don Adrián, seguidamente vamos a ver el tema 4.1, Informe del perfilamiento y propuesta de cartel de Isla Caballo en Punta Arenas. Adelante, por favor. -

Adrián Mazón: Este perfilamiento que se presenta con oficio 00368-SUTEL-DGF-2026 es para atender un recurso de amparo en Isla Caballo de Puntarenas. Este concurso ya lo habíamos sacado el año pasado, vienen todos los antecedentes en el oficio, hemos estado informando a la Sala de los avances, resultó en su momento infructuoso, se procedió a tener reuniones con los operadores y volver a hacer el perfilamiento, con el fin de buscar que en esta ocasión contemos con participación y este perfilamiento y este cartel es el resultado de ese trabajo que se hizo.-----

En Isla Caballo, aquí en pantalla tienen la cobertura en la zona, prácticamente no hay, un poco de señal en 4G y lo que hicimos fue determinar unas áreas de atención para este concurso. Las rojas son para servicios fijos y móviles y las verdes para servicios fijos. La idea es que con el concurso estas áreas donde está la población pues queden atendidas.

Se hicieron 2 diseños de solución técnica, tomando en cuenta la geografía de la isla, resultan en 3 radios bases y 4 nodos para servicios fijos, y sobre esta base se hizo una estimación de costos, con todos los componentes de red en información del estudio de mercado, lo que nos da 2 escenarios para hacer el concurso, uno con 3 años de subvención, considerando que ahora la Ley de Contratación Pública establece un máximo de 4o años para las contrataciones, que da un presupuesto de \$1.581.000 dólares, tomando en cuenta los posibles ingresos, una estimación de los ingresos también que la isla produciría en cuanto a servicios. -----

Y otro escenario a 10 años, que es lo máximo bajo excepciones que la Ley de Contratación permite, de 2 millones 200. -----

Tenemos el análisis legal también para la proyección de la Unidad, para inclinarnos por el subsidio a tres años por \$1.581.000, tomando en cuenta el seguimiento que dimos con los posibles interesados y en la Unidad a la vez preparó también el pliego de condiciones, con base en los requerimientos de la normativa. -----

Entonces son documentos que se adjuntan, tanto el estudio de mercado como el perfilamiento, la contratación, en la certificación del presupuesto para la contratación, el cronograma. -----

A partir de esto, la recomendación es dar por recibido tanto lo que presenta el banco como la Dirección General de FONATEL, dar el visto bueno, el perfilamiento y pliego de condiciones para que se ejecute la contratación. -----

Autorizar a la Dirección para que dé el visto bueno eventualmente cuando se reciban ofertas y agilizar el proceso de atención de este recurso de amparo, manteniendo por supuesto al Consejo informado de los hechos que se den en a lo largo del proceso, gracias. -----

Carlos Watson: *Muy bien, Adrián, muchas gracias, ¿doña Cinthya o don Federico, compañeros, algún comentario? -----*

Cinthya Arias: *Yo sí tenía un par de preguntas, Adrián, es que me quedó la duda en una de las recomendaciones, dice que se le solicita al fideicomiso y a la Unidad de Gestión que en el caso de que consideren pertinente, organicen y ejecuten la audiencia previa, ¿eso es optativo, no debería ser mandatorio? -----*

Adrián Mazón: *No es mandatorio. La audiencia previa es algo que se hace para recibir insumos previos al concurso, que ya de por sí tiene la parte de aclaraciones y la posibilidad de presentar recursos. -----*

Aquí es un trabajo que ya hicimos un poco con los posibles oferentes de previo, pero igualmente la consideraríamos en el proceso para ir a la segura, por decirlo así, pero la audiencia previa es una buena práctica, pero no es mandatoria. -----

Cinthya Arias: *Porque es perfilamiento, básicamente. -----*

Adrián Mazón: *Y ya tenemos el cartel listo también. -----*

Cinthya Arias: *Y lo otro es si en las comunicaciones, al final eso no debería comunicársele a la Sala, para que vean que el tema se está moviendo. -----*

Adrián Mazón: *Si les parece, le comunicáramos cuando esté publicado en SICOP, que ya es como el avance concreto. Porque ahorita sería el visto bueno del Consejo, eso va al banco hacen los procesos y lo publican en SICOP. -----*

Cinthya Arias: *Cuando ya esté entonces ¿y eso se hace de oficio, no hay que instruirlo?*

Adrián Mazón: *Lo que hemos hecho últimamente es que se la enlista en conjunto con la Unidad Jurídica en notas de seguimiento a la Sala, para mantenerlos informados. -----*

Mariana Brenes: Sí, eso iba a indicar en el sentido de que ese tipo de cuestiones se coordinan con la Unidad Jurídica y se les está comunicando a la Sala cada vez que hay un avance, pero sí se coordina con la Unidad Jurídica, porque son ellos quienes son los que llevan el control y el listado de todos los amparos que tenemos. -----

Cinthy Arias: Entonces nada más era para verificar que se hiciera eso, gracias. -----

Carlos Watson: ¿Don Adrián, lo necesitaría en firme? -----

Adrián Mazón: Sí, por favor, don Carlos, para avanzar con el proceso cuanto antes. -----

Carlos Watson: Bueno, si no hay más comentarios sobre el tema, los sometemos a votación, tres votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: Muchas gracias. 3 votos a favor, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00368-SUTEL-DGF-2025, del 13 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 009-008-2026

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de asegurar la universalización de servicios fijos y móviles y atender las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 23 de enero de 2018, el Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), suscribieron el contrato No. 001-2017 para la *“Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya del cantón de Puntarenas, La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, cuyo alcance incluía la localidad de Isla Caballo, ubicada en el Golfo de Nicoya, distrito Puntarenas, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas.-----
- II. El contratista ICE mediante los oficios 9010-319-2018, 9010-320-2018, 9010-321-2018, 9010-322-2018, 9010-323-2018 y 9010-324-2018 (referencia FID-1232-2018) del 7 de mayo de 2018, hizo entrega de informes mediante los cuales indicó que existían treinta y un (31) sitios que presentaban condiciones de “extrema dificultad” (falta de líneas eléctricas y dificultad de accesos) que le imposibilitaban atender la totalidad del alcance (despliegue de radiobases) de los proyectos ejecutados en las regiones Pacífico Central y Chorotega, incluyendo Isla Caballo. -----
- III. Entre el 7 de agosto de 2018 y el 6 de febrero de 2023, la Dirección General de FONATEL, Fideicomiso y Unidad de Gestión dieron seguimiento a los casos indicados como *“casos fortuitos”* por parte del ICE, incluyendo correos electrónicos, oficios, reuniones virtuales y presenciales, así como giras de campo conjuntas y sin el contratista, con el objetivo final de conseguir el despliegue de la infraestructura pendiente por parte del ICE o el aporte de evidencia contundente que permitiera la exclusión de los sitios del alcance del contrato 001-2017. -----

IV. A través del Acuerdo 023-013-2023, tomado por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 013-2023, celebrada el 16 de febrero del 2023 (notificado mediante oficio 01412-SUTEL-SCS-2023 del 20 de febrero del 2023), se aprobó por unanimidad lo siguiente: -----

*“EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES*

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido el presente oficio (01124-SUTEL-DGF-2023 de fecha 10 de febrero de 2023), mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el análisis realizado sobre la solicitud de declaratoria de “caso fortuito” para el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”, pendiente de entrega por el contratista ICE en el Proyecto Pacífico Central Superior. ----

SEGUNDO. Otorgar el visto bueno a la declaratoria de eximente por “caso fortuito” asociado a inexistencia de suministro eléctrico en Isla Caballo al sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo” del contrato 001-2017, denominado Pacífico Central Superior. -----

TERCERO. Que según lo indicado en el punto anterior y en atención a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico que regula la materia, instruir al Fiduciario para que coordine con la Unidad de Gestión No. 1 todos los trámites necesarios para formalizar el proceso de disminución contractual.

CUARTO. Instruir al Fiduciario para que haga las gestiones correspondientes con el ICE, que permitan la devolución a FONATEL del CAPEX que se había girado al operador relacionado con el sitio para el que se aprobó la declaratoria de “caso fortuito”, según el detalle indicado

en el presente oficio que fue debidamente aportado por la Unidad de Gestión. -----

QUINTO. Que se mantenga informada a la SUTEL sobre los eventos y trámites necesarios para formalizar la disminución respectiva. -----

SEXTO. Solicitar a la Unidad de Gestión 1 que proponga a la Dirección General de FONATEL una alternativa de contratación que permita solventar la falta de acceso a servicios de telecomunicaciones fijos y móviles para los habitantes y CPSP ubicados en Isla Caballo, localizada en la provincia Puntarenas, cantón Puntarenas, distrito Puntarenas. -----

SÉPTIMO. Que se notifique el acuerdo respectivo al Banco Fiduciario.” --

- V.** Mediante el oficio FIDOP_2023_12_2141 del 15 de diciembre del 2023 (UGEY-1543-23), el Fiduciario planteó a la DGF la consulta sobre si la localidad de Isla Caballo podía ser atendida en el perfilamiento de los 134 distritos asociados a la meta 4 del PNDT 2022-2027. -----
- VI.** A través del oficio 10809-SUTEL-DGF-2023 del 19 de diciembre del 2023, la DGF atendió la consulta del Fiduciario y su Unidad de Gestión, indicando lo siguiente: ----
- “- Debido a que Isla Caballo forma parte del distrito Puntarenas, cantón central de la provincia Puntarenas, y que este no se encuentra incluido entre los 134 distritos prioritarios, ni en el listado publicado por el MICITT en el PNDT 2022-2027 sobre los distritos por intervenir a través del Programa Comunidades Conectadas, no se puede agregar esta localidad o el distrito al que pertenece en el perfilamiento que realiza la UG para la Región Pacífico Central, ya que esto implicaría la solicitud de modificación de la meta definida previamente por la Rectoría. -----*

- Con el objetivo de llevar servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a los habitantes y CPSP ubicados en Isla Caballo y acatar lo requerido por el Consejo de la SUTEL, se propone llevar a cabo un proceso similar al ejecutado por la UG para la atención de los casos en los que las resoluciones de la Sala Constitucional han determinado que SUTEL y FONATEL deben proveer servicios en localidades donde sus habitantes han interpuesto recursos de amparo. -----

En relación con lo anterior, se reitera la solicitud realizada por el Consejo desde febrero del 2023, en vista que a la fecha no se ha recibido una alternativa de contratación por parte del Fideicomiso y su Unidad de Gestión para atender esta comunidad. Es importante indicar, que la consulta efectuada en esta oportunidad había sido atendida por esta Dirección en las diferentes sesiones de perfilamiento que se han realizado con las Unidades de Gestión, por lo que en adelante solicitamos al Banco Fiduciario que estas sesiones sean grabadas para respaldo de las partes. Asimismo, se solicita al Banco Fiduciario mantener informada a la Dirección General de FONATEL sobre los procesos específicos que se determinen como ideales para la atención de la población y CPSP de Isla Caballo y los avances en su desarrollo.”-----

- VII.** Mediante el oficio FIDOP_2024_1_86, del 22 de enero del 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el oficio UGEY-035-24 del 12 de enero de 2024, mediante el cual se atendieron las disposiciones contenidas en el oficio de la Dirección General de FONATEL 10809-SUTEL-DGF-2023 y en el cual se incluyó el “*Cronograma para atención de la comunidad de Isla Caballo*”. -----
- VIII.** Por medio de la resolución de las catorce horas treinta y dos minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, notificada el 27 de febrero de 2024, la Sala

Constitucional le notificó a la SUTEL sobre el recurso de amparo interpuesto por el señor Juan Diego Quirós Delgado y otros, en el que solicitan, entre otras cosas, los servicios de telecomunicaciones en la comunidad de Isla Caballo, cantón de Puntarenas; el cual se tramita mediante el expediente 23-029495-0007-CO. -----

IX. Mediante el oficio 01581-SUTEL-CS-2024 del 29 de febrero de 2024, la SUTEL respondió el requerimiento de información de la Sala Constitucional, indicando lo siguiente: -----

“(...)

En atención a la ejecución del objeto del concurso 001-2016 y contrato 001- 2017, se debe indicar que, tal y como lo ha manifestado el ICE en el escrito citado en la resolución del veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, ante solicitud expresa del ICE, mediante el acuerdo 023-013-2023 tomado en la sesión ordinaria 013-2023 del 16 de febrero de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 01412-SUTEL-SCS-2023 del 20 de febrero de 2023 (que se adjunta como anexo al presente documento), después de un análisis detallado del caso, el Consejo de la SUTEL resolvió lo siguiente: -----

“(...)

PRIMERO. Dar por recibido el presente oficio (01124-SUTEL-DGF-2023 de fecha 10 de febrero de 2023), mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el análisis realizado sobre la solicitud de declaratoria de “caso fortuito” para el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”, pendiente de entrega por el contratista ICE en el Proyecto Pacífico Central Superior. ----

SEGUNDO. Otorgar el visto bueno a la declaratoria de eximente por “caso fortuito” asociado a inexistencia de suministro eléctrico en Isla Caballo al

sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo” del contrato 001-2017, denominado *Pacífico Central Superior*. -----

TERCERO. Que según lo indicado en el punto anterior y en atención a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico que regula la materia, instruir al Fiduciario para que coordine con la Unidad de Gestión 1 todos los trámites necesarios para formalizar el proceso de disminución contractual. -----

CUARTO. Instruir al Fiduciario para que haga las gestiones correspondientes con el ICE, que permitan la devolución a FONATEL del CAPEX que se había girado al operador relacionado con el sitio para el que se aprobó la declaratoria de “caso fortuito”, según el detalle indicado en el presente oficio que fue debidamente aportado por la Unidad de Gestión. -----

QUINTO. Que se mantenga informada a la SUTEL sobre los eventos y trámites necesarios para formalizar la disminución respectiva. -----

SEXTO. Solicitar a la Unidad de Gestión 1 que proponga a la Dirección General de FONATEL una alternativa de contratación que permita solventar la falta de acceso a servicios de telecomunicaciones fijos y móviles para los habitantes y CPSP ubicados en Isla Caballo, localizada en la provincia Puntarenas, cantón Puntarenas, distrito Puntarenas. -----

SÉPTIMO. Que se notifique el acuerdo respectivo al Banco Fiduciario.” -

Se debe resaltar que, la situación de caso fortuito se deriva de la inexistencia del suministro eléctrico (que correspondería al propio ICE proporcionarlo) necesario para poder instalar y poner en funcionamiento el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”, mediante el cual se estarían brindando

los servicios de telecomunicaciones a los vecinos de la isla; lo que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública relacionado con los eximentes de responsabilidad de la Administración. -----

No obstante lo anterior, la Administración se encuentra en la actualidad buscando una solución técnica con el fin de poder tramitar el respectivo concurso (según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública), para contratar a un operador que pueda atender las necesidades de los vecinos de Isla Caballo, contratación que debe contemplar alternativas para superar las dificultades técnicas que representa llevar los servicios de telecomunicaciones a una comunidad con las limitaciones de suministro de electricidad que dieron fundamento a la declaratoria de caso fortuito dentro del contrato 001-2017. ----

En atención a la búsqueda de soluciones indicada en el párrafo anterior, el Banco Fiduciario que tramita las contrataciones financiadas con recursos de FONATEL, remitió a la SUTEL el pasado 22 de enero de 2024, mediante el oficio FIDOP_2024_1_86 (UGEY-035-24 del 12 de enero de 2024), una propuesta de cronograma para la presentación del perfilamiento y la decisión inicial, que representan requisitos indispensables para poder tramitar la contratación respectiva, por lo que, una vez que se cuente con dichos insumos se podrá determinar cuál es el tipo de contratación (licitación mayor, menor o reducida), así como el cronograma definitivo para la promoción y ejecución del concurso, que en atención a la Ley General de Contratación Pública deberá promover la administración para concursar los servicios correspondientes para la Isla Caballo...” (El subrayado es propio). -----

- X.** Mediante el oficio FIDOP_2024_3_482 del 13 de marzo del 2024 (UGEY-440-24 del 12 de marzo del 2024), el Fiduciario remitió a la DGF la primera versión del perfilamiento elaborado por la Unidad de Gestión 1 para la atención de Isla Caballo con servicios de telecomunicaciones. -----
- XI.** Por medio de correo electrónico del 14 de marzo de 2024, personal de la Dirección General de FONATEL solicitó a la Unidad de Gestión 1 revisar la información sobre los costos operativos para la atención de Isla Caballo, específicamente en relación con el contenido de la Tabla 25 del informe de perfilamiento señalado en el punto anterior. -----
- XII.** A través de la resolución 2024007851 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, notificada el 26 de marzo de 2024, relacionada con el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Juan Diego Quirós Delgado y otros, relacionado con el acceso a servicios para disponer de una vida sana y digna en Isla Caballo, Puntarenas; la Sala Constitucional resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: -
- “(…)
- Así, dado que la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra buscando soluciones para ejecutar un proyecto para brindar acceso a la comunidad, corresponde desestimar el recurso, en cuanto a este extremo se refiere. Sin embargo, tomen nota la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Director del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que para garantizar la eficacia y eficiencia del servicio de electricidad en Isla Caballo, que deberán cada uno dentro del ámbito de sus competencias, proceder a coordinar las acciones necesarias para que, se elabore y posteriormente se ponga en ejecución, una solución para el acceso al servicio de internet en Isla*

Caballo, debiendo para ello coordinar acciones con otras organizaciones públicas o privadas, según corresponda.” -----

- XIII.** Mediante el oficio FIDOP_2024_3_569 del 25 de marzo del 2024 (UGEY-485-24 del 18 de marzo del 2024), el Fiduciario remitió a la DGF la fe de erratas sobre el perfilamiento remitido previamente con el oficio FIDOP_2024_3_482 del 13 de marzo del 2024. -----
- XIV.** Mediante el oficio 02391-SUTEL-DGF-2024 del 02 de abril del 2024, tomando en cuenta el monto estimado de la contratación (correspondiente a una licitación menor) propuesto por la Unidad de Gestión 1 y el Fiduciario para la atención del proceso de contratación; la DGF procedió, en el ámbito de sus competencias, a otorgar el respectivo visto bueno al perfilamiento de la contratación para brindar los servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Isla Caballo, en atención a lo dispuesto en el inciso 2. del *Artículo 3-Términos y definiciones*, inciso d) del *Artículo 8-Competencias de las áreas* y el *Artículo 16-Administrador del Contrato* del *Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones* publicado en el Alcance 264 de La Gaceta 234 del 8 de diciembre de 2022, así como en el Artículo 11 inciso b. del Manual de Compras del Fideicomiso. Adicionalmente, la Dirección General de FONATEL solicitó algunos ajustes para ser considerados en el pliego de condiciones respectivo. -----
- XV.** A través del oficio FIDOP_2024_4_682 del 23 de abril del 2024, el Fiduciario remitió a la DGF la versión ajustada del perfilamiento y el pliego de condiciones, a su vez se propuso el 15 de mayo del 2024 como fecha para realizar la audiencia previa del proceso de contratación con el fin de atender todos los pasos necesarios para la ejecución del evento de manera correcta y oportuna. -----
- XVI.** Mediante el oficio 02973-SUTEL-DGF-2024 del 24 de abril del 2024, la DGF validó las versiones de perfilamiento y pliego de condiciones para el procedimiento “LMEN-

FONATEL-08-2024” recibidos con el oficio FIDOP_2024_4_682 y dio su visto bueno para que la audiencia mencionada en el punto anterior se llevara a cabo de manera virtual en la fecha propuesta por el Fiduciario. -----

XVII. Por medio del oficio FIDOP_2024_5_818 del 09 de mayo del 2024 (UGEY-830-24 del 08 de mayo de 2024), el Fiduciario remitió a la DGF documentación relacionada con el pliego de condiciones y la audiencia previa del proceso, programada para las 10:00 a.m. del 15 de mayo de 2024. -----

XVIII. El 15 de mayo del 2024, por medio de la plataforma MS Teams, se realizó de forma virtual la audiencia previa relacionada con el proceso “LMEN-FONATEL-08-2024” convocada por el Fideicomiso con el apoyo de la UG. -----

XIX. El 31 de mayo de 2024, se realizó una reunión en la que participaron representantes de la DGF, el Banco de Costa Rica (BCR) y la UG donde se presentó una propuesta de cronograma de trabajo para las licitaciones que se encontraban próximas a concurso en los Programas 1 y 3 del Fondo, incluyendo la relacionada con la atención de Isla Caballo. -----

XX. A través del oficio FIDOP_2024_6_1032 del 03 de junio del 2024, el Fiduciario remitió formalmente a la DGF el cronograma presentado en la reunión mencionada en el punto anterior, programando la relacionada con Isla Caballo para ser publicada el 15 de noviembre del 2024, incluyendo el siguiente detalle: -----

Programa	Licitación	Descripción	Plazo de la Sala Constitucional	Monto	Fecha Propuesta Licitación
Programa 3	LMAY-FONATEL-XX-2024	CENCINAI	N/A	\$ 7,279,793.00	7/6/2024
Programa 1	LMAY-FONATEL-01-2024	Bureal y Grifo Alto	19/6/2024	\$ 762,105.00	10/6/2024
Programa 1	LMEN-FONATEL-XX-2024	Miravalles	4/12/2021	\$ 187,100.00	17/6/2024
Programa 1	LMAY-FONATEL-03-2024	Grupo 1	N/A	\$ 21,942,095.00	26/7/2024
Programa 1	LMEN-FONATEL-XX-2024	Isla Caballo	23/3/2025	\$ 443,215.00	15/11/2024
Programa 1	LMEN-FONATEL-XX-2024	La Pavona	17/8/2025	\$ 201,480.00	17/1/2025
Programa 1	LMAY-FONATEL-05-2024	Grupo 2	N/A	\$ 15,746,000.00	

Imagen 1. Cronograma de atención propuesto para atención de licitaciones

XXI. Por medio del oficio FIDOP_2024_9_1737 del 02 de octubre del 2024, el Fiduciario remitió a la DGF una actualización del cronograma de las licitaciones de los Programas 1 y 3 propuesto en el oficio FIDOP_2024_6_1032, proponiendo la relacionada con Isla Caballo para el 29 de noviembre del 2024, tal como se muestra a continuación:-----

Programa	Licitación	Descripción	Plazo de la Sala Constitucional	Monto	Fecha Propuesta Licitación	Apertura Oferta
Programa 3	LMAY-FONATEL-01-2024	CENCINAI	N/A	\$ 7 279 793,00	7/6/2024	19/7/2024
Programa 1	LMAY-FONATEL-02-2024	Bureal y Grifo Alto	19/6/2024	\$ 762 105,00	10/6/2024	7/8/2024
Programa 1	LMEN-FONATEL-05-2024	Miravalles	4/12/2021	\$ 265 975,00	17/6/2024	8/7/2024
Programa 1	LMAY-FONATEL-06-2024	Grupo 1	N/A	\$ 21 942 095,00	26/7/2024	8/10/2024
Programa 1	LMAY-FONATEL-XX-2024	Grupo 2	N/A	\$ 15 746 000,00	15/11/2024	11/2/2025
Programa 1	LMEN-FONATEL-XX-2024	Isla Caballo	23/3/2025	\$ 443 215,00	29/11/2024	20/12/2024
Programa 1	LMEN-FONATEL-XX-2025	La Pavona	17/8/2025	\$ 201 480,00	17/1/2025	7/2/2025

Imagen 2. Ajuste en cronograma de atención propuesto para atención de licitaciones

- XXII.** En atención a la actualización del cronograma mostrada, el 29 de noviembre del 2024 se realizó por medio de la UG del Fideicomiso la publicación en la plataforma SICOP del procedimiento de licitación menor No. 2024LE-000004-0045800001, denominado *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD DE ISLA CABALLO, UBICADA EN EL CANTÓN Y DISTRITO DE PUNTARENAS, PROVINCIA DE PUNTARENAS*, con fecha límite de recepción de ofertas programada para el 20 de diciembre del 2024. --
- XXIII.** En relación con la fecha límite mencionada en el punto anterior, al realizar la apertura de ofertas según programación, se constató la no recepción de éstas, por lo que el procedimiento de declaró infructuoso, esta información fue remitida a la DGF vía correo electrónico del 20 de diciembre del 2024 con asunto: Apertura ofertas Isla Caballo, remitido por la Sra. Ariany Fuentes, de la Unidad de Gestión 1. -----
- XXIV.** Dado el resultado infructuoso del procedimiento, en fecha 15 de enero del 2025 se realizó una sesión de trabajo conjunta en la que participaron representantes de la

DGF, BCR y UG, donde se acordó que la UG realizaría un nuevo estudio de mercado con el fin de buscar una mayor precisión e insumos que permitieran reestructurar el análisis financiero, esto por cuanto algunos operadores externaron que el presupuesto utilizado en la primera publicación de la licitación no era suficiente para implementar el proyecto.-----

XXV. Mediante el oficio FIDOP_2025_2_259, del 03 de febrero del 2025, el Fiduciario remitió a la DGF información sobre los acuerdos tomados en la sesión mencionada en el punto anterior, sugiriendo la ampliación de los plazos de recepción de ofertas de 20 a 25 días hábiles y acercamientos con los operadores como parte de la estrategia para lograr participación de oferentes en los procesos licitatorios del Fondo. Adicionalmente, se propuso un nuevo cronograma tendiente a ejecutar el proceso de contratación para llevar servicios de telecomunicaciones a la Isla Caballo durante el año 2025.-----

XXVI. Por medio del oficio FIDOP_2025_4_672 del 04 de abril del 2025 (UGEY-515-25 de la misma fecha), el Fiduciario remitió a la DGF el perfilamiento propuesto y documentación adicional relacionada con el proceso de contratación para la atención de la Isla Caballo, la cual, a partir de un incremento en el monto estimado de la contratación, de acuerdo con los estratos y umbrales establecidos por la Contraloría General de la República para el período en curso, pasó a ser un procedimiento de licitación mayor.-----

XXVII. A través del oficio 04130-SUTEL-DGF-2025 del 14 de mayo del 2025, la DGF solicitó al Fiduciario la revisión del plazo de la contratación propuesto para el proceso, en línea con lo requerido para otras contrataciones según solicitud realizada en el oficio 03846-SUTEL-DGF-2025 del 07 de mayo del 2025. -----

XXVIII. Mediante el oficio FIDOP_2025_5_949 del 30 de mayo del 2025 (UGEY-815-25 del 29 de mayo del 2025), el Fiduciario remitió a esta Dirección el perfilamiento

actualizado según las observaciones realizadas por la DGF en el oficio 04130-SUTEL-DGF-2025, así como la propuesta de pliego de condiciones “LMAY-FONATEL-XX-2025 Pliego Isla Caballo v3” con sus anexos. -----

XXIX. Mediante el oficio FIDOP_2025_6_1130 del 25 de junio de 2025, el Fiduciario informó a la DGF que después de la apertura de ofertas para los procesos de contratación relacionados con la atención de la comunidad La Pavona y Territorios Indígenas Grupo 2, en fechas 18 y 23 de junio de 2025, respectivamente, se tuvo como resultado la no presentación de ofertas, razón por la que ambos procesos se declararon infructuosos. -----

XXX. En el oficio mencionado en el punto anterior, el Fiduciario reiteró la preocupación inicialmente señalada en el oficio FIDOP_2025_4_720 del 25 de abril del 2025 sobre la poca participación en los concursos promovidos por el Fideicomiso y la declaratoria de procesos como infructuosos, incluyendo el caso de Isla Caballo en diciembre del 2024. por lo que, con el objetivo de cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 y órdenes de la Sala Constitucional, propuso, entre otras, las siguientes medidas de mitigación: ---

“(…)

1. *La Unidad de Gestión del Fideicomiso buscará realizar acercamiento a través de reuniones presenciales individualizadas con los principales operadores del país (Liberty, CLARO e ICE). -----*
2. *Asimismo, la UG1 sondeará con otros proveedores el posible interés de participar en las contrataciones si estas se realizaran por líneas. En ese sentido, de confirmarse el interés de esos proveedores, el Fideicomiso buscará el acercamiento respectivo en línea con lo expuesto en el punto 1.*
3. *Esas sesiones contarán con la participación únicamente del banco fiduciario y su órgano auxiliar y tendrán como fin exponer a los proveedores*

datos (generales y técnicos) que la administración ha recabado como resultado de los perfilamientos que la Unidad de Gestión ha elaborado para los procesos de contratación que finalmente resultaron infructuosos, esto con el fin de recibir retroalimentación por parte de los proveedores que permitan aumentar las posibilidades de que las licitaciones respectivas y futuras que se tramiten cuenten con su participación. -----

4. En adición al punto anterior, se estará dando énfasis en abordar con los proveedores el procedimiento de contratación de Grupo 2 de Territorios Indígenas, esto dadas las particularidades que presenta esa contratación y a la luz que mediante ella se busca el cumplimiento de lo señalado en el PNDT 2022-2027. -----

5. Las reuniones se coordinarán a fin de que se realicen a partir de la semana del 30 de junio de 2025. (...)" -----

XXXI. Después de las acciones implementadas para incentivar la participación en los concursos promovidos por el Fideicomiso, por medio del oficio FIDOP_2025_10_1916 del 04 de noviembre del 2025 (UGEY-1788-25 del 31 de octubre del 2025), el Fiduciario remitió a la DGF una versión ajustada del perfilamiento, pliego de condiciones “LMAY-FONATEL-04-2025 Pliego Isla Caballo” y documentación adicional relacionada con el proceso para llevar servicios de telecomunicaciones a Isla Caballo y atender la resolución de la Sala Constitucional. -----

XXXII. Considerando que la estimación de la contratación sobrepasa el monto de la Licitación Mayor, es necesario que a la misma se le otorgue el respectivo visto bueno por parte del Consejo de la SUTEL. -----

XXXIII. Mediante el oficio 00368-SUTEL-DGF-2026 del 13 de enero del 2026, la DGF remite al Consejo de la SUTEL el análisis elaborado sobre el perfilamiento y pliego de

condiciones elaborados por la UG para llevar servicios de telecomunicaciones a Isla Caballo, Puntarenas, y solicita el respectivo visto bueno del perfilamiento indicado.-

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FIDOP_2025_10_1916 del 4 de noviembre del 2025 (UGEY-1788-25 del 31 de octubre del 2025), por medio del cual el Banco Fiduciario remitió a la Dirección General de FONATEL la documentación elaborada por la Unidad de Gestión 1 que contiene la propuesta de perfilamiento y pliego de condiciones para la provisión de los servicios de telecomunicaciones en Isla Caballo, Puntarenas. -----
2. Dar por recibido el oficio 00368-SUTEL-DGF-2025 del 13 de enero de 2026, elaborado por la Dirección General de FONATEL, con el resumen del perfilamiento y pliego de condiciones presentados por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 1 a través del oficio FIDOP_2025_10_1916, del 4 de noviembre del 2025 (UGEY-1788-25 del 31 de octubre del 2025) para la atención de Isla Caballo, Puntarenas, en atención de la resolución de la Sala Constitucional 2024007851 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, notificada el 26 de marzo de 2024 y en el que recomienda otorgar el visto bueno al perfilamiento de la contratación de servicios de telecomunicaciones para la Isla Caballo.-----
3. Otorgar el visto bueno al perfilamiento y al pliego de condiciones remitidos por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 1 para la atención con servicios de

telecomunicaciones a la Isla Caballo, Puntarenas, incluyendo el requerimiento de rotular claramente la infraestructura instalada como financiada con recursos de FONATEL. -----

4. Solicitar al Fideicomiso del BCR y a la Unidad de Gestión 1, que en el caso de que lo consideren pertinente, organicen y ejecuten la audiencia previa relacionada con el proceso de contratación respectivo en un plazo máximo de 15 días hábiles. -----
5. Autorizar al Director General de la Dirección General de FONATEL para que otorgue el respectivo visto bueno a la recomendación de adjudicación de la contratación respectiva que emita el Banco Fiduciario; y que en el momento en que dicha adjudicación adquiera firmeza se lo informe de inmediato al Consejo y a la Unidad Jurídica, con el fin de que puedan comunicar a la Sala Constitucional sobre el avance de la contratación. -----
6. Solicitar que se mantenga informada a la SUTEL de todos los hechos relevantes de este proceso. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Informe ejecutivo de los proyectos de FONATEL con corte a diciembre 2025.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe ejecutivo de los proyectos de FONATEL con corte a diciembre 2025. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a. 01098-SUTEL-DGM-2026, del 05 de febrero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al

proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de diciembre 2025.-----

- b. 01126-SUTEL-DGF-2026, del 06 de febrero 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de diciembre 2025. -----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Carlos Watson: *El siguiente tema, el 4.2, informe ejecutivo y los proyectos de FONATEL con corte a diciembre 2025, adelante.*-----

Adrián Mazón: *En este caso es el informe 1126-SUTEL-DGF-2026, con el que se presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo a diciembre.*-----

En este caso, todavía siguiendo el procedimiento anterior, tuvimos la revisión de indicadores por parte de la Dirección General de Mercados, que los presentó con oficios 1099 y 1098 y con los insumos que envía el fiduciario con los informes mensuales, es decir, los indicadores que se incluyen en el informe ya tienen todas las revisiones respectivas. --

Adjunto está el informe de proyectos con el formato aprobado por el Consejo, con todo el seguimiento de la ejecución presupuestaria, seguimiento de las metas, los principales indicadores con lo que alimentamos el dash board.-----

El seguimiento a los estados financieros mensuales que también presenta el fiduciario y la Política de Inversión.-----

La idea con esto es que se den por recibidos tanto los oficios de la Dirección de Mercados como de la Dirección de FONATEL.-----

Instruir a la Unidad de Comunicación y a TI para que se actualice el dashboard, notificarlo al MICITT como lo hacemos todos los meses y al Comité de Vigilancia y remitirlo al banco.

En esta información también la utilizaríamos para actualizarle al MICITT en el cumplimiento de metas al final del de año, que si recuerdan en la sesión anterior lo enviamos con corte a noviembre, mientras esto se terminaba de procesar. -----

Carlos Watson: *Muy bien, gracias, Adrián, compañeros, ¿algún comentario? -----*

Cinthy Arias: *¿De aquí, saldría el informe anual, Adrián? -----*

Adrián Mazón: *Con estos datos hacemos también el informe anual y lo que se incluye en el libro de estadísticas.-----*

Carlos Watson: *¿Lo necesitarían firme, Adrián? -----*

Adrián Mazón: *Por favor, para actualizar el dashboard cuanto antes con el cierre del año.*

Carlos Watson: *Perfecto, lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *Gracias compañeros, 3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-008-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de

la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.-----

- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio (referencia oficio 01099-SUTEL-DGM-2026) y remitidos al Consejo de la SUTEL (referencia oficio 01098-SUTEL-DGM-2026), ambos del día 5 de febrero del año 2026, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de diciembre 2025, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.-----
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de diciembre 2025, tomando como insumos los oficios FIDOP_2026_1_15_ Informe de la Gestión Financiera, diciembre 2025, del 12 de enero 2025 y en los indicadores administrados a través del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF), el cual se nutre de la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante el oficio FIDOP_2026_1_120 Remisión informes diciembre 2025 del 22 de enero 2025, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

- I. 01098-SUTEL-DGM-2026 del 5 de febrero del año 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de diciembre 2025.-----
- II. 01126-SUTEL-DGF-2026 del 6 de febrero del año 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de diciembre 2025.-----

SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de diciembre 2025.-----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y al Comité de Vigilancia. -----

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3. Informe de ejecución del II semestre y liquidación presupuestaria del periodo 2025 presentada por el Banco Fiduciario.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 01066-SUTEL-DGF-2026, del 04 de febrero del 2026, sobre la ejecución presupuestaria del II semestre y liquidación presupuestaria del periodo 2025 del Fideicomiso SUTEL-BCR. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, 4.3 Informe de ejecución del segundo semestre y liquidación presupuestaria del periodo 2025, presentado por el banco fiduciario, adelante don Adrián.-----

***Adrián Mazón:** Es el informe 01066-SUTEL-DGF-2026, con el Informe de ejecución presupuestaria del segundo semestre y la liquidación del presupuesto 2025.-----*

Recordando un poco las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos que fueron modificadas en 2022, sacó a los fideicomisos, ya no deben seguir esas normas, no por obligación, pero sí pide a los fideicomisos que establezcan su propia norma.-----

En este caso, nosotros decidimos a mantener la aplicación de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, según la directriz D-FO-10.-----

En este caso, se adjunta al informe la revisión que hace la Dirección de FONATEL sobre esta liquidación presupuestaria, liquidación y ejecución presupuestaria.-----

Iniciando tuvimos 2 presupuestos extraordinarios y 3 modificaciones, un presupuesto de ¢88.000.000.000 (ochenta y ocho mil millones de colones)-----

En cuanto a los ingresos, en pantalla tenemos la ejecución del año, tuvimos al final una pequeña sobre ejecución de ingresos, quedó en un 101%, esto ya se le llamó la atención al banco, porque se le había reportado y se le ha dado la información de la Contribución

Especial Parafiscal que creció un poco a 14.500 millones, al final de año no incorporaron todo ese monto, no produce una afectación, pero de acuerdo con las normas tenían que haberlo incorporado, para que esta esto no se repita. -----

En cuanto a egresos, tuvimos un total en el año, la ejecución del fondo fue del 96,3% dividido en los diferentes programas que se manejan, el programa administrativo con un 96,5%, que contempla todos los temas de inversiones, pero también de dietas publicidad en los servicios que se contratan con Unidades de Gestión, etcétera, que a la vez después se distribuyen entre cada programa. -----

En Comunidades Conectadas tuvimos un 94,2% de ejecución, principalmente todos los pagos que son CPSP de CAPEX y de OPEX para los proyectos. -----

En Hogares Conectados un 96,19%, tanto con los costos de unidad, de seguros y principalmente lo que se les paga a los operadores con los subsidios a los hogares, tantos operadores públicos, cooperativas como los privados. -----

En Centros Públicos Equipados, lo principal fue la ejecución del proyecto CEN-CINAI, cerramos con una ejecución del 96,4%. -----

En Programa Espacios Públicos Conectados, que está en mantenimiento ya todas las zonas pues fueron instaladas hace bastante, están solo manteniéndose aquellas que están todavía activas, una ejecución del 95,5%. -----

Y en la Red Educativa de un 96,15%. -----

En esta tabla tienen por programa y esa ejecución de egresos consolidada en el fideicomiso del 96,3%, que es una buena ejecución para el año; en diferencia entre ingresos y egresos de 4.900 millones, esa diferencia con el 100% de los ingresos y un superávit específico de 3.000 millones que se incorporará con el primer presupuesto extraordinario de este año el informe -----

La recomendación es dar por conocido el Informe de Ejecución Presupuestaria, el Informe de Liquidación al Cierre del año 2025. -----

Dar por conocido el informe de la Dirección, enviarlo al expediente y notificarlo al banco y al Comité de Vigilancia. -----

El Comité de Vigilancia también hace un informe a partir de esta liquidación, entonces es algo que ellos comenzarían a trabajar y se los presentaríamos una vez lo recibamos. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿doña Cinthya, don Federico, compañeros? -----*

Cinthya Arias: *Solo ahorita me surgió el comentario de la reunión que deberíamos tener con el Comité de Vigilancia, para programarla Adrián. -----*

Adrián Mazón: *Sí, es importante coordinarla. -----*

Carlos Watson: *¿Lo necesitaría en firme? -----*

Adrián Mazón: *Sí señor, por favor, para que el Comité también empiece su propia revisión.*

Carlos Watson: *Sometemos el tema votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01066-SUTEL-DGF-2026, del 04 de febrero del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 011-008-2026

RESULTANDO QUE:

- I. El Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 7 Ejecución del Fideicomiso, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso -----

...

B.

Presupuesto del Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina.” -----

- II. Mediante resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y con la entrada en vigencia de la Ley 9986, y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el

tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. -----

- III. En cumplimiento con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las *“Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”* y el *“Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”*, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: -----

“(…)

“15. Presentación de ejecución, evaluación y liquidación presupuestaria ejecución presupuestaria -----

La información de la ejecución de las cuentas de presupuesto deberá registrarse mensualmente. El registro se debe realizar según el clasificador de ingresos, por objeto del gasto y económico del gasto vigentes, así como cualquier otro clasificador presupuestario del sector público emitido por el Ministerio de Hacienda y que la Contraloría General de la República solicite en el sistema de información diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento, dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes. -----

El informe de ejecución presupuestaria debe contener el detalle de los ingresos percibidos y los gastos realizados, así como logros en los objetivos y metas definidos, para la ejecución de cada programa presupuestario. -----

Con respecto a la ejecución de las partidas de gastos, se deben remitir con la siguiente información: -----

•Detalle de la ejecución de cada uno de los gastos por programa presupuestario. -----

•Detalle de las dietas que se cancelan con recursos del fideicomiso, especificando la base legal, los miembros que son acreedores de ese reconocimiento, cantidad de miembros a los que se les hace el pago y las sesiones mensuales remuneradas. -----

•Detalle de los pagos efectuados a las Unidades de Gestión por recursos ordinarios y pagos por recursos adicionales, el mes de desembolso y el monto transferido. -----

•Respecto a las transferencias, se deben detallar las transferencias que se giraron durante el periodo de corte, señalando los entes u órganos beneficiarios directos, la finalidad, el monto transferido y la fecha. -----

16.Evaluación presupuestaria -----

Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, el fideicomiso deberá presentar al Consejo de SUTEL, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes: -----

De acuerdo con lo anterior, el fiduciario deberá presentar a SUTEL, la información de la ejecución de las cuentas de presupuesto, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, 10 días hábiles

posteriores a cada una de esas fechas, para la valoración de la información presupuestaria. -----

El Consejo de la SUTEL conocerá el informe de evaluación presupuestaria en la sesión ordinaria próxima a la fecha de recepción del informe.” -----

- IV. Mediante la presentación de los oficios FIDOP_2026_1_71 del 13 de enero 2026 y el FIDOP_2026_1_107 del 20 de enero 2026, el Banco Fiduciario presenta el informe de la ejecución presupuestaria del II semestre del 2025 y liquidación presupuestaria del periodo 2025, correspondiente al Fideicomiso SUTEL- BCR respectivamente. -----
- V. Mediante oficio 00712-SUTEL-DGF-2026 el 26 de enero 2026 la Dirección General de FONATEL (DGF) realiza observaciones al Informe de liquidación presupuestaria 2025, enfocadas en consultas sobre los saldos de la ejecución en los honorarios de las Unidades de Gestión y en ampliar la información de la ejecución del programa 1 principalmente sobre los pagos de CAPEX al ICE, Liberty y Telecable. Asimismo, se le solicitó al Banco que se refiera en su informe de liquidación presupuestaria sobre la ejecución de los ingresos que se presenta con un 102% de ejecución. -----
- VI. Mediante oficio FIDOP_2026_1_165 Informe de liquidación y evaluación presupuestaria anual 2025 Fideicomiso FONATEL del 30 de enero 2026, atiende las consultas remitidas por la DGF. -----
- VII. Mediante correo electrónico del 30 de enero 2026 la DGF le solicita al Banco Fiduciario aclarar en el informe de liquidación presupuestaria aspectos señalados en el oficio 00712-SUTEL-DGF-2026 y corregir la sección de la liquidación presupuestaria, donde se refiere a los ingresos, siendo que lo documentado no era consistente con el apartado de la ejecución de los ingresos. -----
- VIII. Mediante complemento de información del oficio FIDOP_2026_1_165 Informe de liquidación y evaluación presupuestaria anual 2025 Fideicomiso FONATEL el 4 de

febrero 2026 remite nuevamente el informe con las observaciones de la DGF atendidas. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: De por conocido el informe de ejecución presupuestaria del II semestre del periodo 2025, presentado por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2026_1_ 71 Informe de periodicidad semestral Informe de ejecución presupuestaria del 13 de enero 2026, el FIDOP_2026_1_107 Remisión de Informe de liquidación presupuestaria anual 2025 Fideicomiso FONATEL del 20 de enero 2026 sus anexos y el FIDOP_2026_1_165 Informe de liquidación y evaluación presupuestaria anual 2025 Fideicomiso FONATEL del 4 de febrero 2026.-----

Segundo: Dar por conocido el Informe presentado por la Dirección General de FONATEL mediante oficio 01066-SUTEL-DGF-2026 del 4 de febrero 2026 sobre la ejecución presupuestaria del II semestre y liquidación presupuestaria del periodo 2025, del Fideicomiso SUTEL-BCR. -----

Tercero: Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-0700-2022. -----

Cuarto: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia ginors2021@gmail.com, womezmora652@gmail.com, lauramirez.her@gmail.com del acuerdo adoptado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4. Informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas, correspondientes a noviembre del 2025, para los proyectos adjudicados al contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 00979-SUTEL-DGF-2026, del 02 de febrero del 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta la recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas correspondiente a noviembre del 2025 para los proyectos adjudicados al contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente tema, Adrián, por favor, adelante.* -----

Adrián Mazón: *Sí, es pago de las cuotas de OPEX al mes de noviembre.* -----

Carlos Watson: *Es informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación del Programa Comunidades Conectadas del mes de noviembre 2025, adelante.* -----

Adrián Mazón: *Sí señor, el informe es el 00979-SUTEL-DGF-2026. Se hace a partir de las recomendaciones que envía el banco mensualmente y en cumplimiento de lo que establece el contrato del fideicomiso y la normativa que aplica para la ejecución de los recursos de FONATEL.* -----

En este caso es para los proyectos de Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí a cargo de la empresa CLARO, recordando que el proyecto de Sarapiquí alcanzó el punto de equilibrio y por ende en este mes no se tramitan pagos de OPEX. -----

Nosotros hacemos las revisiones de los flujos de caja libre de operación, recalculando nosotros la tasa interna de retorno y viendo que sea igual a la que nos envía el banco y la Unidad de Gestión, revisamos cualquier diferencia que pueda haber en los montos en el flujo de caja y si hay una diferencia que esté justificada, en este caso son diferencias de ₡5.000 y ₡2.000 colones que provienen del uso del tipo de cambio usado, porque no hay nada, ninguna diferencia importante. -----

Analizamos en las diferentes cuentas y que cualquier variación esté debidamente justificada, con el fin de mantener los controles previos a hacer esta recomendación, en este caso son \$63.927 dólares, que son para el proyecto de Pérez Zeledón y su adenda de China Kichá, el proyecto en Pococí y el proyecto en San Carlos que tiene 2 adendas, la de Boca Tapada y de Chorreras.-----

La recomendación es dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL, en el que se presenta esta verificación y recomendación de pago.-----

Aprobar los pagos correspondientes al mes de noviembre y notificarlo al banco y al Comité de Vigilancia. Gracias. -----

Carlos Watson: *¿Algún comentario, compañeros? ¿Y lo necesitarían firme, Adrián? -----*

Adrián Mazón: *Por favor, para tramitar los pagos cuanto antes. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00979-SUTEL-DGF-2026, del 02 de febrero del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 012-008-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.”----

- II. Que la Cláusula 7, inciso D, punto 2, del Contrato de Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, indica lo siguiente en relación con los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso: -----

“2) Los pagos serán aprobados en atención a las disposiciones contenidas en los Manuales y los contratos respectivos, todo ello con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas y la información facilitada por las Unidades de Gestión respectivas.” -----

- III. Que, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: -----

- Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), que indica:-----

“Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser

cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:-----

a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.-----

b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones.-----

c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor”.-----

- Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (en adelante RAUSUS), Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica:-----

“Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. -

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL.

La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. -----

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. -----

(...)"

**Lo resaltado no corresponde al original* -----

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos --

A la SUTEL le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión. -----

La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:-----

- a) Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio. -----

b) *Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros. -----*

c) *Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.-----*

Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

La SUTEL, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.” -----

**Lo resaltado no corresponde al original. -----*

IV. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.” -----

V. Que la Dirección General de FONATEL (DGF), en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de los recursos del FONATEL, verificó la información financiera presentada por la Unidad de Gestión (UG) mediante el Informe Financiero de programas y proyectos del mes diciembre 2025, el cual contiene el detalle de los flujos

de caja de los proyectos de Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí con corte a noviembre 2025, contratos No. 004-2015, 004-2014 y 014-2016 del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A En ese contexto, se tiene por debidamente acreditada la recomendación formulada por el Fideicomiso y su Unidad de Gestión, así como la verificación efectuada por esta Dirección General respecto de los insumos financieros aportados y el análisis de los flujos de caja de los proyectos, lo cual sustenta técnica, financiera y legalmente la procedencia del reconocimiento del pago de las cuotas por concepto de OPEX.-----

VI. Que mediante oficio FIDOP_2026_1_120_Remision_Informes_ Diciembre_2025 notificado el 22 de enero de 2026, incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso.-----

**"Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL contratista Claro
VII. (En dólares)"**

Proyecto	Recomienda pago	Detalle	WACC	TIR	Monto \$	N° Factura
Pérez Zeledón - China Kichá	SI	PZ, Cuota # 106 Soporte y Mantenimiento CK, Cuota # 17 Soporte y Mantenimiento	14,56%	12,03%	25.879,53	00100002010000106266
Pococí	SI	Cuota # 82 Soporte y Mantenimiento	14,56%	7,69%	10.029,73	00100002010000106267
San Carlos - Boca Tapada - Chorreras	SI	SC, Cuota # 119 Soporte y Mantenimiento (ampliación) BT, Cuota # 74 de Soporte y Mantenimiento Cho, Cuota # 52 de Soporte y Mantenimiento	14,56%	-3,07%	28.017,97	00100002010000106265
Total					63.927,23	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

VIII. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el presente oficio, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, expone el análisis correspondiente y recomienda la aprobación de pagos a favor del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A., con base en las recomendaciones de pago formuladas por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión.-----

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL, conforme al detalle que se consigna a continuación: -----

**Tabla 2 Detalle por factura
(En dólares)**

Proyecto	Cuota Nº	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	106	Noviembre 2025	20.503,92	00100002010000106266
China Kichá	17	Noviembre 2025	5.375,61	00100002010000106266
Pococí	82	Noviembre 2025	10.029,73	00100002010000106267
San Carlos	119	Noviembre 2025	24.693,96	00100002010000106265
Boca Tapada	74	Noviembre 2025	1.164,19	00100002010000106265
Chorreras	52	Noviembre 2025	2.159,82	00100002010000106265
Total			63.927,23	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente **GCO-FON-BCR-00700-2022**. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Atención de oficio del PANI (CNNA-OF-185-2025) sobre requerimientos en el marco del informe de las recomendaciones 2024 del PNNA.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 01142-SUTEL-DGF-2026, del 06 de febrero del 2026, para atender los requerimientos del oficio CNNA-OF-185-2025, del 22 de diciembre del 2025, con respecto a los compromisos en la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia (PNNA) 2024-2063. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Y por último don Adrián, el tema 4.5 atención del oficio del PANI, CNNA-OF-185-2025 sobre requerimientos en el marco del informe de la recomendación 2024 del PNNA, adelante-----

Adrián Mazón: Gracias don Carlos, sí, el oficio es el 01142-SUTEL-DGF-2026. Recordando, nosotros participamos de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia que rige el año 2024 al año 2036, básicamente lo que tenemos ahí es alineado a lo que en el PNNDT hacemos en Comunidades Conectadas y Hogares Conectados. -----

En este caso, llegó una consulta directamente a la Presidencia del Consejo sobre el seguimiento a esas metas, entonces alistamos una propuesta de respuesta para que se autorice la firma de la Presidencia del Consejo que ya les muestro, porque esa información

ya la habíamos remitido al PANI, ya había tenido una reunión con ellos a inicios del año pasado, trató de volver a contactarlos, pero no recibimos respuesta, entonces se alistó ya este oficio haciendo referencia al acuerdo del Consejo del año pasado con que se remitió la información y recordando algunas cosas que se mandaron en su momento, principalmente ellos piden desagregación por indicadores. Entonces ya habíamos mandado de Comunidades Conectadas, en esa política está dándosele seguimiento a Territorios Indígenas y lo que se hace en Comunidades Conectadas y tenemos diferentes desagregaciones en cuanto a región de planificación, la etnia, provincia, cantón. -----

Son los indicadores que, como digo, ya también usamos para reportar al MICITT en el PNDT y en Hogares Conectados también, con región de planificación, provincia, de cantón, quintil de ingreso, reportamos la cantidad de menores, etcétera. -----

Unos indicadores que se les había señalado el PANI y que estamos empezando a recolectar, que son de intensidad de uso, entonces eso ya se les había mencionado en el acuerdo anterior. -----

Las acciones que tenemos y el sistema que tenemos para seguimiento de los programas y proyectos, haciéndole referencia que tenemos el dashboard disponible, los informes semestrales anuales que también se remiten como evidencia y a qué responden ambos programas, que están alineados con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. -----

La idea es autorizar la firma a don Carlos, nosotros además vamos a insistir con una reunión de seguimiento con ellos para aclarar cualquier duda, pero como les mencionaba ya esta información se les había remitido en su momento y se le va a dar seguimiento también durante este año. -----

Carlos Watson: *¿Algún comentario, compañeros doña Cinthya, don Federico? No -----*

Cinthy Arias: No, de mi parte. -----

Carlos Watson: ¿Don Adrián, lo necesitarían firme?-----

Adrián Mazón: Sí, don Carlos, por favor, para no atrasarle la respuesta al PANI. -----

Carlos Watson: Sí. Sometemos el tema de votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: Y de esta forma, don Adrián y doña Paola, les agradezco las presentaciones y atender la sesión. Gracias y buenos días”.-----

Paola Bermúdez: Que pasen un buen día. -----

Adrián Mazón: Muchas gracias a ustedes, buen día”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01142-SUTEL-DGF-2026, del 06 de febrero del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 013-008-2026

1. Dar por recibido el borrador de respuesta remitido por la Dirección General de FONATEL en atención de oficio del PANI (CNNA-OF-185-2025) sobre requerimientos del Informe de las Recomendaciones 2024 del PNNA. -----
2. Autorizar al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo a firmar el oficio mencionado en el numeral 1. -----

3. Remitir el oficio de respuesta firmado a la señora Sra. Kennly Garza Sánchez, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Patronato Nacional de la Infancia (PANI) al correo kgarza@pani.go.cr.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1. ***Solicitud de prórroga del resuelve cuarto inciso b) del acuerdo 041-072-2025 del Consejo de SUTEL, sobre la verificación de sincronización 2025.***

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00997-SUTEL-DGC-2026, del 02 de febrero del 2026, para atender la solicitud de prórroga para el cumplimiento del resuelve cuarto, inciso b) del acuerdo 041-072-2025, de la sesión ordinaria 072-2025, celebrada el 18 de diciembre del 2025, realizada por los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S. A., sobre la verificación de la sincronización 2025.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don Glenn, vamos por el tema 5.1, solicitud de prórroga del resuelve cuarto inciso b) del acuerdo 041-072-2025 del Consejo de la SUTEL, sobre la verificación de sincronización 2025. Adelante. -----

Glenn Fallas: *Sí, señor, esta es una solicitud de los operadores para poder realizar las sesiones que se requieren, con el fin de analizar ya de una forma más profunda los temas de sincronización. -----*

Recordemos que la SUTEL lleva ya varios periodos haciendo este tipo de análisis y los resultados de la última evaluación mostraron que algunos operadores mantenían buenos niveles de sincronización, pero también mostraron caídas significativas en algunos, parte de esta indagación ya hemos recibido algún tipo de “feedback” de los operadores. -----

Sin embargo, ellos requieren de un plazo adicional para analizar de una mejor forma los resultados y principalmente, para hacer las pruebas que requiere el acuerdo. -----

Voy a proyectarles aquí el informe, es el oficio de 00997-SUTEL-DGC-2026 y un poco nada más para ver los antecedentes, en este caso los operadores ICE, Millicom y Liberty solicitaron que les enviáramos unas muestras de los CDRs que no fueron asociados, esto para hacer una verificación previa a las pruebas que deben de realizar. -----

Como parte preliminarmente de algunos de estos resultados, ya nos han señalado que había errores en la información remitida a la Superintendencia, lo cual ayuda a respaldar los datos remitidos, pero también ellos tienen que hacer una serie de verificaciones, entre ellos, pruebas conjuntas que ameritan tiempo. Para lo anterior, solicitaron un plazo de 30 días hábiles adicional a lo señalado en el acuerdo, a fin de que se puedan realizar las pruebas. -----

Este plazo no afectaría el proceso de verificación de este periodo y consideramos que es mejor que ellos tengan el tiempo necesario para hacer estas pruebas y con esto evitar que volvamos a tener resultados de bajas significativas en algunos operadores en cuanto a los niveles de sincronización. -----

Entonces, con base en lo anterior le recomendamos al Consejo acoger la solicitud de prórroga e informar a los solicitantes del plazo adicional concedido. -----

Aquí en el documento, en el punto 3.3. tenemos además de la prórroga, insistir en el detalle de las verificaciones que se deben realizar para asegurarnos que los operadores nos remitan los informes correspondientes. -----

Carlos Watson: *¿Don Glenn, necesitaría el acuerdo firme? -----*

Glenn Fallas: *Sí, por favor, como es una prórroga, para que el plazo inicie a contar desde la toma del acuerdo del Consejo de hoy. -----*

Carlos Watson: *Doña Cinthya o Federico, ¿algún comentario? ¿no? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00997-SUTEL-DGC-2026, del 02 de febrero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 014-008-2026

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio 11638-SUTEL-DGC-2025 del 9 de diciembre de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la “*VERIFICACIÓN DE LA SINCRONIZACIÓN DE LOS RELOJES DE LAS PLATAFORMAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONIA MÓVIL Y FIJA PARA EL AÑO 2025*”. -----

c) Aportar en cada informe conjunto la evidencia documental de las pruebas realizadas y el detalle de las mejoras en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea generada (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 9 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión y el artículo 55 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)”. -----

- III.** Que mediante oficio 00576-SUTEL-DGC-2026 del 20 de enero de 2026, la Dirección General de Calidad remitió el oficio “*Solicitud de contactos para las pruebas en conjunto entre operadores para las pruebas de verificación de sincronización 2025 según el acuerdo 041-072-2025 del consejo de la SUTEL*” con la finalidad de que los operadores evaluados pudieran realizar las gestiones entre operadores con el fin de cumplir con el resuelve cuarto del acuerdo 041-072-2025 del 7 de enero de 2026.----
- IV.** Que los operadores evaluados respondieron a la solicitud del oficio 00576-SUTEL-DGC-2026 mediante número de documento: -----

Operador evaluado	Número de documento
Claro	NI-00823-2026
ICE	NI-00834-2026
Liberty	NI-00714-2026 / NI-00752-2026
Telecable	NI-00940-2026
TIGO	NI-00849-2026 / NI-00807-2026

- V. Que el 21 de enero de 2026 mediante documento NI-00834-2026 el operador **Instituto Costarricense de Electricidad** solicitó: “(...) *Adicionalmente, se solicita definir la nueva fecha de entrega de los informes que los operadores deben entregar a la SUTEL, a partir de momento en que se logren facilitar los CDR’s inconsistentes por parte del órgano regulador.*” -----
- VI. Que mediante documento NI-00807-2026 del 21 de enero de 2026 el operador **Millicom Cable Costa Rica, S.A** solicitó: “(...) **CUARTO:** *En relación con lo anterior, solicitó la concesión de una prórroga para cumplir con el requerimiento indicado, conforme a lo establecido en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública. Solicito que la prórroga comience a computarse a partir del momento en que se notifiquen los CDRs entrantes no asociados*”. -----
- VII. Que los operadores **Instituto Costarricense de Electricidad** (mediante NI-00834-2026), **Millicom Cable Costa Rica, S.A** (mediante NI-00807-2026), **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** (mediante NI-00714-2026) solicitaron que la SUTEL aportara muestras de los CDRs no asociados de los resultados de las pruebas de sincronización 2025 para cumplir con el resuelve cuarto inciso b) del acuerdo 041-072-2025.-----
- VIII. Que por medio del oficio 00997-SUTEL-DGC-2026 del 2 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad emitió una recomendación para el Consejo de esta Superintendencia, respecto a la solicitud de prórroga presentada por los operadores previamente señalados. ---- -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el acuerdo 041-072-2025 este Consejo indicó en el resuelve CUARTO inciso b) que los operadores evaluados deben “*Realizar un informe conjunto para cada escenario entre el operador origen y el operador destino destacados en amarillo en la*

siguiente tabla que muestre un análisis técnico de la sincronización de sus plataformas en los escenarios que presentan bajo nivel de asociación (inferiores al 90%) (...)", para cumplimiento de lo solicitado los operadores requieren contar con los contactos de los operadores que participarán en esas sesiones de trabajo para poder coordinar y realizar dichas sesiones.-----

- II. Que los operadores solicitaron que la SUTEL les remitiera una muestra de CDRs no asociados por escenario evaluado que dieron como resultado en la evaluación de la sincronización del 2025, para poder realizar sus análisis respectivos y de esta forma cumplir con lo solicitado en el acuerdo 041-072-2025, por lo tanto, hasta no recibir dichos insumos los operadores no pueden iniciar las pruebas requeridas. -----
- III. Que la Dirección General de Calidad en el oficio 00997-SUTEL-DGC-2026 del 2 de febrero de 2026, concluyó que se considera oportuno el aprobar la prórroga solicitada por los operadores **Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S.A**, la cual consistiría en que a partir del momento en que los operadores cuenten con los insumos requeridos (CDRs no asociados) para realizar las pruebas en conjunto, se les dará un plazo máximo de 30 días hábiles para acreditar ante esta Superintendencia lo requerido. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 00997-SUTEL-DGC-2026 del 2 de febrero de 2026, emitido por la Dirección General de Calidad respecto a la *"SOLICITUD DE PRORROGA DEL RESUELVE CUARTO INCISO B) DEL ACUERDO 041-072-2025 DEL CONSEJO DE LA SUTEL, SOBRE LA VERIFICACIÓN DE SINCRONIZACIÓN 2025"*.-----

Segundo. Proceder con la aprobación de la prórroga solicitada por el **Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S.A** para el cumplimiento del resuelve cuarto inciso b) del acuerdo 041-072-2025 del Consejo de la SUTEL, la cual

- c) Aportar en cada informe conjunto la evidencia documental de las pruebas realizadas y el detalle de las mejoras en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea generada (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 29 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAIRT) y el artículo 55 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF). -----

Cuarto. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A, Telecable S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A. que, los restantes resuelve del acuerdo 041-072-2025 del 7 de enero de 2026 se mantienen sin cambios por lo que son válidos en cuanto a las disposiciones y plazos establecidos. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a clientes con planes hogar con internet y móviles postpago de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., a partir del 01 de febrero del 2026.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 01113-SUTEL-DGC-2026, del 05 de febrero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe de cumplimiento del derecho de información sobre la modificación de precios a clientes con planes hogar con internet y servicios móviles postpago, a partir del 01 de febrero del 2026.-

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo tema don Glenn, 5.2, informe de cumplimiento del derecho a información en modificación de precios a clientes con planes hogar con internet y móviles pospago de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. Adelante, don Glenn. -----

***Glenn Fallas:** Sería el informe 01113-SUTEL-DGC-2026, que se presenta acá en pantalla, esto viene del 02 de julio del 2025, donde se notificó a Liberty el acuerdo 005-034-2025, donde se acogió el oficio asociado a la Guía para la aplicación de modificaciones contractuales.-----*

Ya más recientemente, el 30 de enero del 2026, Liberty aportó el oficio LY-Reg0023-2026, donde aportó la información correspondiente a una modificación de precios de los clientes que se aplicó el 01 de febrero del 2026. -----

En esto nosotros hacemos la verificación de que se cumpla con el derecho de información, según el 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario. -----

Voy a pasar un poco rápido el informe y nos vamos a la tabla que resume los cumplimientos, creo todo se resume en la tabla del informe, en la tabla 1. -----

En este caso se tiene que Liberty informó adecuadamente sobre la fecha exacta el 01 de febrero de 2026, tanto en la prensa, como en el sitio web, como bien correo electrónico, el operador habilitó, vemos un sitio web en su plataforma, para que los clientes pudieran ver de conformidad con los planes que tienen cuál sería el aumento de precios. -----

Estos links nosotros los verificamos y fueron funcionales, entonces se tiene que cumple con la publicación del monto exacto. -----

También indicó la línea gratuita 1693; también informó a los usuarios que aquellos que no estaban de acuerdo con el aumento podrían rescindir sin barreras el servicio y finalmente, aportó la prueba para tanto la publicación en el sitio web, como la publicación en prensa y la remisión de los correos electrónicos. -----

Por ende, se tiene un cumplimiento cabal por parte del operador del derecho de información, que es lo que dice en el párrafo de la página que estamos viendo ahorita, donde Liberty se tiene que cumplió con el derecho de información, se hace ver que la Dirección de Competencia nos ha solicitado que se le informen estos aspectos de modificación de precios, igual la Dirección de Mercados para efecto de “Mi comparador. --

Con base en lo anterior, recomendamos al Consejo dar por recibido el informe, señalar que Liberty cumplió con el derecho a la información, solicitar a los compañeros de Secretaría que nos ayuden notificando el oficio tanto a la Dirección de Mercados como a la Dirección de Competencia. -----

Finalmente, remitir este acuerdo a la Dirección de Calidad y a Liberty para su conocimiento y dar por finalizado el proceso de verificación, dado que como les dije, se verificó un cumplimiento cabal del derecho de los usuarios. -----

Carlos Watson: *¿Algún comentario? ¿no? ¿Lo necesitaría en firme, Glenn?-----*

Glenn Fallas: *Sí señor, principalmente también considerando que hay que informar a la Dirección de Mercados para que ellos actualicen el comparador, entonces también sería ideal que fuera firme. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01113-SUTEL-DGC-2026, del 05 de febrero del 2026 y explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 015-008-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 01113-SUTEL-DGC-2026 del 05 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a clientes con planes hogar con Internet y servicios móviles pospago, de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, a partir del 1° de febrero de 2026.-----

SEGUNDO: SEÑALAR que, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de precios a partir del 1° de febrero de 2026 a los clientes con planes hogar con internet y servicios móviles pospago, según lo exigen los artículos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. --- -----

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 01113-SUTEL-DGC-2026 del 05 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada "*Mi comparador*". -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 01113-SUTEL-DGC-2026 del 05 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** y a la Dirección General de Calidad el oficio 01113-SUTEL-DGC-2026 del 05 de febrero de 2026, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios a los clientes con planes hogar con internet y servicios móviles pospago de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, a partir del 1° de febrero de 2026.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. Atención al oficio MICITT-DVT-OF-076-2026, por supuestos problemas en la cobertura móvil brindada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. en la zona del distrito Reventazón del cantón de Siquirres.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 01114-SUTEL-DGC-2026, del 05 de febrero del 2026, para atender el oficio MICITT-DVT-OF-076-2026, del 15 de enero del 2026 y registrado bajo el NI-00579-2026, por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación,

Tecnología y Telecomunicaciones solicita a la Dirección General de Calidad atender supuestos problemas en la cobertura móvil brindada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. en la localidad de El Imperio, ubicada en el distrito de Reventazón del cantón de Siquirres. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don Glenn el siguiente punto 5.3, atención al oficio MICITT-DVT-OF-076-2026, por supuestos problemas en la cobertura móvil brindada por Liberty Telecomunicaciones en zonas del distrito de Reventazón, del cantón de Siquirres, ¿necesitaría una persona más para este tema?-----

Glenn Fallas: No, no hay problema.-----

Carlos Watson: Perfecto, adelante.-----

Glenn Fallas: Como dice don Carlos, este oficio daría atención al acuerdo donde los señores del Consejo nos remitieron para la atención del oficio del MICITT-DVT-OF-076-2026, donde nos comunican que el señor Freddy Villalta Guadamuz, Regidor de la Municipalidad de Siquirres, hizo ver que había ciertos problemas de cobertura en una radio base de Liberty. -----

Al respecto, le solicitamos a Liberty que nos diera un histórico del estado de conectividad del sitio; el Cell ID de este sitio es el 427246, que es la denominación en la red del operador y la ubicación específica está en las coordenadas que resalto acá en el punto 1.2. -----

Liberty nos señaló que el sitio se encuentra activo desde abril del 2025 y que no había tenido algún elemento que permitiera una salida de servicio extensa, no obstante, sí hicimos ver que Liberty no había reportado este sitio, este Cell ID con estas coordenadas en las publicaciones de la cobertura 4G de su sitio web. -----

Al respecto, Liberty nos indicó que fue un error, que ahora en las nuevas revisiones el sitio web ya se encuentra reflejado y el sitio dentro de la cobertura de 4G. -----

Sobre el tema, en atención a lo solicitado tenemos que, para la zona en cuestión, la diferencia entre las redes de Liberty 3G y 4G se centra en el que está aquí resaltado en morado, esta es la tabla de comparación, la imagen 1. -----

Aquí tenemos que este sitio no brinda servicio 3G, solo brinda servicio 4G, por lo que, si ustedes comparan la imagen de la red 3G con la de 4G, obviamente en la zona donde dice aquí Imperio y Manila, hay una diferencia importante en la cobertura, las personas de acá no tendrían cobertura de 3G, pero sí de LTE. -----

Entonces, por eso es por lo que los usuarios pudieran percibir deficiencias en el servicio, dado que solo se brinda el servicio de LTE. -----

Actualmente, ya se verificó que la información de Liberty coincide con lo remitido a esta Superintendencia en el periodo 2026 y nosotros habíamos hecho verificaciones en el año 2025, en el mes de setiembre y tenemos evidencia de que el sitio estuvo activo y si lo ven bien acá, tenemos que los puntos azules son los puntos donde hay mayor intensidad de señal y los puntos amarillos y rojos son donde hay menor intensidad de señal. -----

Como se muestra acá en la parte de Manila e Imperio, en 3G no tenemos datos, porque no hay cobertura, pero en 4G sí vimos la presencia y funcionamiento de este Cell ID y los datos coinciden con la cobertura que Liberty señala que tiene este sitio. -----

Entonces con eso, podemos constatar que el sitio estuvo en operación, como les digo, las mediciones son del mes de setiembre del 2025 y son mediciones relativamente próximas, que muestran que el sitio está no solo en operación en cuanto a cobertura, sino que también estas pruebas hacen análisis e intercambio de información de datos y también eso permite verificar que el sitio estaba en funcionamiento. -----

También aquí hacemos ver que la SUTEL no le podría pedir al operador que en este sitio ponga alguna otra tecnología, por el principio de neutralidad tecnológica, el operador tiene la posibilidad de elegir qué tecnología da en sus diferentes sitios. -----

También hacemos un análisis de la estadística brindada por Liberty, que aquí muestra la cantidad de conexiones exitosas del Cell ID en cuestión y lo muestra desde el periodo de setiembre a enero del ..., bueno, setiembre del 2025, enero del 2026 y como ven aquí tiene una conectividad de más de 100 usuarios y también el volumen de tráfico, como les decía, que es algo que también se analiza, como se muestra aquí tanto el volumen de tráfico ha tenido altos y bajos que permiten verificar que ha habido operación del sitio y consumo de los servicios de telecomunicaciones. -----

Aquí también mostramos el desempeño de la descarga y la descarga y la cantidad de usuarios conectados, vean que desde setiembre a enero hay una cantidad importante de usuarios conectados que fluctúa y permiten hacer ver que el sitio ha estado en operación, si se observa una disminución en el volumen de descarga, según el gráfico 2, en diciembre y enero esto coincide con que hay menos promedio de usuarios conectados en ese tiempo.

La recomendación sería acoger el presente informe y remitir el oficio al Viceministro, al señor Hubert, para atender las consultas de la municipalidad, del señor Freddy Villata. ----

Carlos Watson: *¿Lo necesitaría en firme, Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Sí señor, para brindar esta información a la brevedad a MICITT. -----*

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿algún comentario? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01114-SUTEL-DGC-2026, del 05 de febrero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 016-008-2026

Primero. Acoger el oficio 01114-SUTEL-DGC-2026 del 5 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad atendió el oficio MICITT-DVT-OF-076-2026 del 15 de enero del 2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. --

Segundo. Notificar el presente acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como, el oficio 01114-SUTEL-DGC-2026 del 5 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad al viceministro de telecomunicaciones señor Hubert Vargas Picado y al regidor de la Municipalidad de Siquirres, señor Freddy Villalta Guadamuz. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Oficio	Expediente
CARLOS ALBERTO PÁEZ PIZARRO	01054-SUTEL-DGC-2026	ER-00179-2013
GUY ANTHONY MOLINARI	01069-SUTEL-DGC-2026	ER-00645-2025
ERNESTO ACOSTA ZAMORA	01071-SUTEL-DGC-2026	ER-01864-2025

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *El siguiente punto sería el 5.4, propuesta de dictamen técnico, permiso de uso de frecuencias de radioaficionados. Adelante don Glenn.* -----

Glenn Fallas: *Les proyecto aquí el cuadro para hacerlo más ejecutivo, son 3 casos.* -----

El señor Carlos Alberto Páez Pizarro pasa de intermedio a superior, aprobando el examen de radioaficionados y los requisitos para hacer superior. -----

El señor Guy Anthony Molinari con el servicio novicio, habiendo hecho el examen siendo la primera vez que le corresponde. -----

Al igual que el señor Ernesto Acosta Zamora aprobando el examen y en el caso la diferencia del señor Ernesto Acosta Zamora es que también pidió el uso de banda ciudadana. -----

Todos ellos cumplen con las condiciones del Reglamento de Radioaficionados y el PNAF y recomendamos emitir los dictámenes técnicos correspondientes, para que el MICITT los valore y eventualmente emita los permisos correspondientes. -----

Carlos Watson: *¿En firme, sería?* -----

Glenn Fallas: *Sí, para que la gestión de estas personas avance, por favor.*-----

Carlos Watson: *Sometemos el tema votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *Y de esta forma, le agradecemos las presentaciones y creo que ya no quedaría más temas de su departamento”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los informes conocidos y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los

Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-008-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
CARLOS ALBERTO PÁEZ PIZARRO	1-0386-0369	ER-00179-2013
GUY ANTHONY MOLINARI	574089562	ER-00645-2025
ERNESTO ACOSTA ZAMORA	1-1053-0115	ER-01864-2025

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ACUERDO 018-008-2026**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
CARLOS ALBERTO PÁEZ PIZARRO	1-0386-0369	ER-00179-2013
GUY ANTHONY MOLINARI	574089562	ER-00645-2025
ERNESTO ACOSTA ZAMORA	1-1053-0115	ER-01864-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
CARLOS ALBERTO PÁEZ PIZARRO	1-0386-0369	TI2CC	01054-SUTEL-DGC-2026	ER-00179-2013
GUY ANTHONY MOLINARI	574089562	TI8GAM	01069-SUTEL-DGC-2026	ER-00645-2025
ERNESTO ACOSTA ZAMORA	1-1053-0115	TI4EAZ / TEA4EAZ	01071-SUTEL-DGC-2026	ER-01864-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 01054-

SUTEL-DGC-2026 del 04 de febrero de 2026, 01069-SUTEL-DGC-2026 del 04 de febrero de 2026 y 01071-SUTEL-DGC-2026 del 04 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
CARLOS ALBERTO PÁEZ PIZARRO	1-0386-0369	TI2CC	Superior	01054-SUTEL-DGC-2026	ER-00179-2013
GUY ANTHONY MOLINARI	574089562	TI8GAM	Novicio	01069-SUTEL-DGC-2026	ER-00645-2025
ERNESTO ACOSTA ZAMORA	1-1053-0115	TI4EAZ / TEA4EAZ	Novicio / Banda Ciudadana	01071-SUTEL-DGC-2026	ER-01864-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por NAVEGALO, S. A.

Ingresar a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 01090-SUTEL-DGM-2026, del 05 de febrero del 2026, para atender la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por Navégalo, S. A., mediante el escrito registrado bajo el NI-01042-2026, recibido el 27 de enero del 2026. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente doña Deryhan, el punto sería el 6.1, informe técnico y recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por Navégalo, S. A. Adelante, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Esta es una solicitud que ingresó el pasado 27 de enero del 2026, mediante el número NI-01042-2026, básicamente es un número de cobro revertido nacional, el 800-0000370, que es para uso propio de Navégalo, S. A.-----

En este caso, la Dirección validó el cumplimiento de todos los requisitos regulatorios y normativos que están establecidos y, por tanto, la recomendación es asignar a favor de Navégalo el número 800-0000370 y realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Carlos Watson: ¿Necesitaría este acuerdo en firme?-----

Deryhan Muñoz: Por favor, para poder comunicarlo al operador.-----

Carlos Watson: Compañeros, ¿algún comentario sobre el tema? ¿no? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme.-----

Federico Chacón: En firme.-----

Cinthyia Arias: En firme.-----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01090-SUTEL-DGM-2026, del 05 de febrero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-008-2026

- I. Dar por recibido el oficio 01090-SUTEL-DGM-2026, del 05 de febrero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para

atender la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por Navégalo, S. A., mediante el escrito registrado bajo el NI-01042-2026, recibido el 27 de enero del 2026. -----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-028-2026

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE NAVEGALO, S. A.”**

EXPEDIENTE N0049-STT-NUM-01545-2021

RESULTANDO:

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----
2. Que, mediante el escrito NI-01042-2026 recibido el 27 de enero del 2026, por esta Superintendencia, **NAVEGALO** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0000370 para uso comercial de la empresa **NAVEGALO** visible en folios 463 al 467 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 01090-SUTEL-DGM-2026 del 05 de febrero del 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, **NAVEGALO** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa

RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por **NAVEGALO**. -----

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de

gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01090-SUTEL-DGM-2026 del 05 de febrero del 2026, indica que, en las solicitudes, NAVEGALO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-0000370.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con el requerimiento de **NAVEGALO** que pretende utilizar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0000370	800-0000370	Cobro Revertido automático	NAVEGALO S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido nacional numeración 800's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-0000370, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-0000370, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador **NAVEGALO S.A.** cédula jurídica 3-101-124386 la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el escrito NI-01042-2026, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	0000370	800-0000370	<i>Cobro Revertido automático</i>	NAVEGALO S.A.

(...)"

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a **NAVEGALO S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-124386, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0000370	800-0000370	Cobro Revertido automático	NAVEGALO S.A.

2. Apercibir a NAVEGALO, que: -----

- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y

plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a NAVEGALO, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, NAVEGALO. -----

- f.** Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
- g.** De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 3.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de NAVEGALO S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de

Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2. Informe técnico de recomendación sobre el archivo de la solicitud de asignación de numeración para identificación de usuario final presentada por R&H International Telecom Services, S. A.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01089-SUTEI-DGM-2026, del 05 de febrero del 2026, sobre el cierre y archivo de la solicitud de numeración de título habilitante presentada el pasado 04 de diciembre del 2025, tal y como consta en el expediente R0001-STT-NUM-OT-00156-2011, por la empresa R&H International Telecom Services, S. A., cédula jurídica número 3-101-508815.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema doña Deryhan, el 6.2, informe técnico y recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración para identificación de usuario final presentada por R&H International. Adelante doña Deryhan.*-----

Deryhan Muñoz: *Esto es una solicitud que se recibió el 04 de diciembre del 2025, mediante el número de ingreso NI-16183-2025.*-----

En este caso, la Dirección validó que la información que fue remitida por el operador R&H Internacional no cumplía con todos los requisitos regulatorios establecidos y, por tanto, el 08 de diciembre de 2025 le previno el cumplimiento de los requisitos que estaban omisos en su remisión.-----

A la fecha la empresa R&H no ha completado los requisitos pendientes, el plazo original que se le otorgó para cumplir esta prevención era de 5 días hábiles, los cuales a la fecha de hoy han quedado mucho más que sobrepasados y esto lo que evidencia es una falta de interés del operador en continuar con el trámite de solicitud de numeración y en este caso, al validarse que no se cumplen con los requisitos normativos establecidos, no es posible recomendar la asignación de numeración solicitada por la empresa R&H Internacional y en concordancia con las disposiciones de la Ley General de Administración Pública, se considera que es necesario proceder con la declaratoria de inadmisibilidad de la gestión y el archivo de la misma, ante la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.

En esa línea, la recomendación de la Dirección de Mercados es declarar inadmisibile la solicitud de numeración, documento con número de ingreso NI-16183-2025 y ordenar el archivo de dicha gestión.-----

Carlos Watson: *¿Necesita el acuerdo en firme?*-----

Deryhan Muñoz: *Por favor, porque esto es un tema que es necesario para que la Dirección General de Calidad pueda continuar con unos trámites que tiene pendientes. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación si no hay comentarios, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme y de esta forma cerraríamos los temas de su Unidad (sic), doña Deryhan, le agradezco mucho. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01089-SUTEI-DGM-2026, del 05 de febrero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-008-2026

- I. Dar por recibido el oficio 01089-SUTEI-DGM-2026, del 05 de febrero del 2026, sobre el cierre y archivo de la solicitud de numeración de título habilitante presentada el pasado 04 de diciembre del 2025, tal y como consta en el expediente R0001-STT- NUM-OT-00156-2011, por la empresa R&H International Telecom Services, S. A., cédula jurídica número 3-101-508815. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-029-2026

**“SE DECLARA LA INADMISIBILIDAD A LA SOLICITUD DE NUMERACIÓN
PRESENTADA POR LA EMPRESA R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.
Y ARCHIVO DE LA GESTIÓN CON NÚMERO DE INGRESO NI-16183-2025”**

EXPEDIENTE: R0001-STT-NUM-OT-00156-2011

RESULTANDO:

- I. Que, mediante escrito sin número (NI-16183-2025) recibido en esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), a través de correo electrónico en fecha del 4 de diciembre de 2025, la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-508815, presentó una solicitud de ampliación de numeración para identificación de usuario final. (Folios 692 al 698 del expediente administrativo).-----
- II. Que, mediante oficio número 11609-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 08 de diciembre del 2025, la DGM previno a la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, con el fin de adicionar a su solicitud los requisitos **técnicos y legales** omitidos, según lo dispuesto en la Resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-222-2022. Para completar la información requerida y proceder con la admisibilidad de la solicitud, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, otorgó a la interesada un plazo de **5 días hábiles** de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. (Folios 699 al 705 del expediente administrativo).-----
- III. Que, hoy en día, no consta en el expediente administrativo respuesta por parte de la solicitante, al oficio número 11609-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 08 de diciembre del 2025 en cuanto al cumplimiento de los requisitos **técnicos y legales** pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de numeración. -----
- IV. Que, mediante oficio número 01089-SUTEL-DGM-2026 del 05 de febrero de 2026, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de numeración realizada.

- V. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (7593), y artículo 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. En ese sentido, se establecen como obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL, como parte de sus obligaciones fundamentales, lo siguiente: -----
- “Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y **los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.**”*. (Lo resaltado es intencional). -----
- III. Que, el artículo 73 inciso j) de ese mismo cuerpo normativo establece que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros:--
- “Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera***

tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.”-----

(Lo resaltado es intencional).-----

IV. Que, el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica en la definición de recursos escasos, que se encuentran incluidos los recursos de numeración. Por ende, es función del Consejo de la SUTEL, velar porque todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tengan acceso a estos recursos.-----

V. Que, de conformidad con los artículos 03 y 20 del Plan Nacional de Numeración (PNN), Decreto Ejecutivo 40943-MICITT y la resolución administrativa RCS-222-2022, le corresponde a la SUTEL la administración de los recursos numéricos y el cumplimiento de lo establecido en dicho Plan, así como, mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----

VI. Que, el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 indica:

“Artículo 264.-

1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.-----

2. A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”.

(Destacado corresponde al original).-----

VII. Que, razón lo dispuesto en el artículo referido, esta Dirección procede a declarar el cierre administrativo de la gestión en razón de la falta de respuesta de lo solicitado en el oficio número 11609-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 08 de diciembre del 2025, en el plazo concedido (5 días hábiles).-----

- VIII.** Que, con fundamento en las competencias atribuidas al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y en virtud del incumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la normativa que rige este tipo de actuaciones administrativas a la gestión presentada por parte de la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, así como la ausencia a las **prevención formulada**, en el oficio 11609-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 08 de diciembre del 2025, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones considera que, **una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar lo prevenido**, corresponde **proceder con el cierre de la notificación de la solicitud de ampliación de recurso numérico**, tramitada dentro del expediente administrativo **R0001-STT-NUM-OT-00156-2011**. -----
- IX.** Que, sobre la falta de interés actual, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia 465-2009 de las 10:45 horas del 07 de mayo de 2009 indicó en lo conducente:-----

*“(...) **De la falta de interés actual.** Según ha dicho en forma reiterada esta Sala (véase los votos no. 8, de las 15 horas 45 minutos del 5 de enero de 2000 y no. 6, de las 14 horas 30 minutos del 6 de febrero de 1998), en los asuntos sometidos a su conocimiento, el Juez está obligado a analizar, incluso de oficio, los presupuestos sustanciales o de fondo de toda acción, a saber: derecho, legitimación e interés. Se trata de condiciones necesarias para la emisión de una sentencia estimatoria, por lo que deben conservarse durante todo el proceso. De modo que si se detecta la ausencia de uno o más de ellos, el Juzgador no podrá pronunciarse sobre el fondo de litigio, generándose de esta forma lo que en doctrina se conoce como sentencia inhibitoria. Este Tribunal,*

*luego del estudio de los autos, llega al convencimiento, de que el interés no está presente en el sub examine. **El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses.”.*** (Destacado intencional). -----

En ese mismo sentido, se pueden consultar las sentencias número 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012 y 52 de las 10:10 horas del 28 de febrero del 2013, dictadas del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV y II respectivamente. -----

- X. Que en este caso se acredita que el cierre del expediente no produce daño o perjuicio al mercado, a los usuarios o al solicitante, que está en la posibilidad de solicitar

nuevamente el recurso numérico requerido en el momento que lo considere oportuno y cumpla con los requisitos establecidos normativamente. -----

- XI.** Que, la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.** cuando cuente con la totalidad de los requisitos requeridos, puede indicar a la Dirección General de Mercados, que desea iniciar el trámite de solicitud asignación de recurso de numeración para usuario final, en una nueva solicitud mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220, el interesado puede hacer referencia al expediente administrativo que contiene la documentación respectiva que se encuentre vigente. -
- XII.** Que, en concordancia con el criterio emitido por la Unidad Jurídica en los oficios números 10415-SUTEL-UJ-2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, y 11560-SUTEL-UJ-2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, corresponde a este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declarar la **inadmisibilidad** de las gestiones sometidas a su conocimiento, en su condición de **órgano decisor en materia de administración y uso de recursos escasos**, tales como la numeración. En consecuencia, para el caso concreto de la **solicitud de ampliación de numeración** presentada por la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, y **ante el incumplimiento de los requisitos generales y específicos** exigidos para la tramitación de solicitudes de asignación de numeración, conforme a lo dispuesto en la **resolución RCS-222-2022**, que tutela esta gestión ante la Administración, procede declarar su inadmisibilidad. -----
- XIII.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud de numeración, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 01089-SUTEL-DGM-2026 del 05 de febrero de 2026, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(….)

III. INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

*Luego de analizar la totalidad de la documentación remitida por la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.** en su solicitud de numeración, la Dirección General de Mercados constató que ésta no cumple en su totalidad con los requisitos generales y específicos establecidos en la resolución RCS-222-2022, aprobada por el Consejo de la Sutel, en sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre de 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas. Dada esta falta de cumplimiento de los requisitos generales en cuanto al encontrarse al día con sus obligaciones tributarias al encontrarse moroso y al no encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales tanto en la Caja de Seguro Social como en el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares y en los requisitos específicos en cuanto a demostrar y garantizar la sincronización con la plataforma del servidor NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology) por parte de la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, y al no constar a la fecha respuesta por parte de la parte interesada para completar los requisitos técnicos y legales pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de numeración, considera esta Dirección que, una vez vencidos los plazos otorgados para dar cumplimiento a lo prevenido mediante el oficio 11609-SUTEL-DGM-2025, y en concordancia con las disposiciones de la LGAP, se debe proceder con la declaratoria de inadmisibilidad y archivo de la gestión con número de ingreso NI-16183-2025 recibido en fecha del 4 de diciembre de 2025 y que consta en el expediente administrativo **R0001-STT-NUM-OT-00156-2011**.-----*

*Al respecto se señala que en caso de que la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.** desee nuevamente realizar la solicitud de*

numeración y cuente con la totalidad de requisitos, podrá indicar a la Dirección General de Mercados que desea iniciar el trámite de solicitud de numeración nuevamente mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, el interesado puede hacer referencia al expediente administrativo que contiene la documentación respectiva que se encuentre vigente.-----

I. CONCLUSIONES

*1. Una vez analizada la solicitud de numeración presentada por la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, en su documento con número de ingreso NI-16183-2025 recibido en fecha del 4 de diciembre de 2025 y al no constar respuesta a la prevención del oficio número 11609-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 08 de diciembre del 2025, ésta no cumple con los requerimientos generales y específicos indicados en el oficio anterior y establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-222-2022 “**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN**”.-----*

*2. En caso de requerirlo, la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, podrá presentar una nueva solicitud de numeración una vez cuente con la totalidad de requisitos establecidos por la SUTEL, mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente.-----*

II. RECOMENDACIONES

*1. Declarar inadmisibles, la solicitud de numeración documento con número de ingreso NI-16183-2025 recibido en fecha del 4 de diciembre de 2025 por esta Superintendencia tramitada bajo el expediente administrativo **R0001-STT-NUM-***

*OT-00156-2011, presentada por la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-508815, para prestar servicios de telecomunicaciones, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite dispuestos en la resolución administrativa RCS-222-2022. -----*

2. *Ordenar, el archivo de la gestión con número de ingreso NI-16183-2025 recibido en fecha del 4 de diciembre de 2025 que consta en el expediente administrativo **R0001-STT-NUM-OT-00156-2011**. -----*

(...)"

- XIV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE**, la solicitud de numeración documento con número de ingreso NI-16183-2025 recibido en fecha del 04 de diciembre de 2025 por esta Superintendencia tramitada bajo el expediente administrativo **R0001-STT-NUM-OT-00156-2011**, presentada por la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-508815, para la ampliación de recurso numérico para usuario final, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite dispuestos en la resolución administrativa RCS-222-2022.--

2. **ORDENAR**, el archivo de la gestión con número de ingreso NI-16183-2025 recibido en fecha del 04 de diciembre de 2025 que consta en el expediente administrativo **R0001-STT-NUM-OT-00156-2011**. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 10:00 horas se decreta un receso.

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1. *Solicitud de renuncia del funcionario Jonathan Fallas Arbustini, de la Unidad de Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

Al ser las 10:11 horas reinicia la sesión.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de este tema.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la renuncia presentada por el funcionario Jonathan Fallas Arbustini, de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----

A continuación, se conocen los siguientes documentos: -----

1. Carta de renuncia registrada bajo el NI-01242-2026, del 30 de enero del 2026, del señor Jonathan Fallas Arbustini, quien presenta su renuncia al cargo de Gestor Técnico Especializado Administrativo, clase Gestor Técnico Profesional, código de plaza 95231, de la Unidad Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
2. Oficio 01065-SUTEL-DGO-2026, del 04 de febrero del 2026, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia del funcionario Jonathan Fallas Arbustini, aspectos normativos y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente, vamos con las propuestas de la Dirección General de Operaciones, la exposición don Alan, sería el 7.1, renuncia del funcionario Jonathan Fallas, de la Unidad de Registro Nacional. Adelante. -----

Alan Cambronero: Buenos días y saludos a todos, me acompaña Emmanuel, por cualquier consulta o detalle que tengan. -----

El tema se presenta mediante el oficio 01065-SUTEL-DGO-2026, corresponde al conocimiento del Consejo de la renuncia presentada por don Jonathan Fallas, Gestor Técnico Especializado Administrativo de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones, él presentó su renuncia mediante el NI-1242-2026 del 30 de enero.

Don Jonathan manifiesta que la renuncia se hace efectiva a partir de ese día, 30 de enero, fecha a partir de la cual tomará el preaviso correspondiente de ley. El expresa en su renuncia el agradecimiento a la SUTEL, por la oportunidad de formar parte de la institución, así como la experiencia que pudo adquirir también. -----

En cuanto al preaviso, en este caso, por el tiempo que tiene don Jonathan, corresponde a un mes de preaviso, ya que tiene más de 1 año, en este caso, como ya lo indiqué, él lo va a estar completando conforme la norma legal que lo establece. -----

También la Unidad de Recursos Humanos en su informe se refiere a las obligaciones pecuniarias que pueda tener don Jonathan, en este caso se acredita que no tiene alguna que deba cumplir o deba cancelar previo a su salida de la institución. -----

En este caso, conforme a la normativa procede ante la renuncia la cancelación de lo que son las vacaciones pendientes, el aguinaldo proporcional y el salario escolar proporcional.

En cuanto a la entrevista de salida, cuando se remitió el informe al Consejo, todavía él no la había remitido, no obstante, en el ínterin, él la presentó, por lo tanto, también ya fue remitida a don Luis que ya fue incorporado al expediente de Felino también para que ustedes puedan tenerla a mano. -----

Algunas consideraciones importantes también que realiza la Unidad de Recursos Humanos es que ya se activó, inmediatamente conocida la renuncia presentada por el compañero, el proceso de reclutamiento y selección correspondiente, considerando la prioridad que amerita en este caso, con el objetivo de gestionar el nombramiento de la persona que lo sustituya, esto, por supuesto, en coordinación con la jefatura del RNT. -----

Adicionalmente y considerando el riesgo de continuidad operativa, recordemos que en el RNT está conformado por su jefatura y esta plaza, se ha estado valorando, ha estado coordinando más bien la Unidad de Recursos Humanos varias alternativas que permitan cubrir temporalmente funciones técnicas mientras se concreta este proceso de contratación, aspecto que va a ser sometido a consideración y valoración próximamente por parte del Consejo. Solamente esto sería con ese tema, cualquier consulta con gusto. -

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario al respecto? Adelante, don Federico. ---*

Federico Chacón: Gracias, don Carlos, nada más me podrías recordar cómo estuvo el tema del permiso que había solicitado él, que lo menciona ahí en la encuesta de salida. ---

Alan Cambronero: Sí, tal vez Emmanuel pueda referirse, por favor. -----

Emmanuel Rodríguez: Claro, con gusto, bueno, primero gusto saludarlos a todos, efectivamente, él inicialmente la solicitud que estaba tramitando era un permiso sin goce salarial por un plazo de 4 meses. -----

Eso conociendo que el motivo de su renuncia es porque optó por una nueva oportunidad de crecimiento laboral y bueno, previniendo de que durante esos 4 meses él iba a ser evaluado, su periodo de prueba en la institución a la cual él va. -----

Él se reunió y de forma transparente lo comentamos, él después buscó una reunión con Recursos Humanos. -----

Recursos Humanos de forma muy transparente le indicó que dada las condiciones en las que trabaja el RNT y la continuidad de los servicios, principalmente, veíamos bastante difícil poder dar una recomendación favorable para un permiso de ese tipo, por los tiempos para sustituir la plaza, por el periodo en el cual estaba sustituyendo el permiso y que eventualmente, en caso de que lo aprobara y presentara la renuncia hasta ese momento, lo que hacía es que posiblemente se alargara la situación de Jolene, que es compleja, a unos 7 meses aproximadamente entre el concurso y el permiso. -----

Entonces él decidió retirar el permiso como tal y procede a presentar la renuncia, por lo cual no se gestiona la solicitud inicial que él tramita. -----

Federico Chacón: Me queda claro, muchas gracias. -----

Cinthy Arias: Sí, nada más, si me recuerda si en el acuerdo se establecía darle un agradecimiento por el tiempo de servicio, sobre todo porque es un muchacho que

prácticamente se hizo en SUTEL, me parece a mí importante darle las gracias por ese periodo. -----

Emmanuel Rodríguez: *Claro, totalmente válido. -----*

Carlos Watson: *Puede presentar el acuerdo, Alan. Adelante, Emmanuel.-----*

Emmanuel Rodríguez: *Bueno, nosotros sí les compartimos que en la propuesta de acuerdo nosotros sí agregamos una línea de agradecimiento, no sé si quieren validarla, adicionar o modificarla, pero si gusta, yo les puedo proyectar rápidamente lo que indica. -*

Alan Cambronero: *Entonces dar por recibido los oficios, acoger la renuncia, agradecer al señor su compromiso y apoyo mostrado durante los años en la SUTEL y solicitar a Jolene para que coordine con Recursos Humanos las gestiones de la plaza. -----*

CinthyA Arias: *Perfecto. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, muchas gracias. ¿Necesitarían este acuerdo en firme?-----*

Emmanuel Rodríguez: *Se lo agradezco. -----*

Carlos Watson: *Sí, si no tenemos más comentarios. Adelante doña Cinthya. -----*

CinthyA Arias: *¿Y hasta cuándo estaría él? -----*

Emmanuel Rodríguez: *Él trabaja hasta el 27 de febrero como último día efectivo, ahí sí les anticipo, estamos trabajando algunas de las alternativas que mencionaba Alan y la idea es nosotros subirles esas alternativas a ustedes mañana, para que se conozca en la próxima sesión del Consejo y que coincida un poco el tiempo de Jonathan en su preaviso con esta persona que asumiría temporalmente las funciones críticas, para que él le dé la capacitación debida y la transición sea un poco más suave.-----*

Carlos Watson: *Muy bien. -----*

CinthyA Arias: *Perfecto, gracias. -----*

Carlos Watson: *Sometemos el tema a votación, compañeros, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cintha Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-008-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante carta de renuncia con NI-01242-2026, del 30 de enero de 2026, el señor Jonathan Fallas Arbustini, cédula de identidad número 1-1364-0775, presenta su renuncia al cargo de Gestor Técnico Especializado Administrativo, clase Gestor Técnico Profesional, código de plaza 95231, de la Unidad Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. Mediante Oficio 01065-SUTEL-DGO-2026, del 04 de febrero del 2026, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia del funcionario Jonathan Fallas Arbustini, aspectos normativos y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**ACUERDA:**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos: -----
 - a. Carta de renuncia con NI-01242-2026, del 30 de enero de 2026, el señor Jonathan Fallas Arbustini, cédula de identidad número, presenta su renuncia al cargo de Gestor Técnico Especializado Administrativo, clase Gestor Técnico Profesional, código de plaza 95231, de la Unidad Registro Nacional de Telecomunicaciones. --
 - b. Oficio 01065-SUTEL-DGO-2026, del 04 de febrero del 2026, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia del funcionario Jonathan Fallas Arbustini, aspectos normativos y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL. -----
2. Acoger la renuncia presentada por el funcionario Jonathan Fallas Arbustini, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior, estableciendo el 28 de febrero del 2026 como su último día laboral. -----
3. Agradecer al Sr. Fallas Arbustini, el apoyo y compromiso mostrado durante los años laborados en la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
4. Solicitar a Sra. Jolene Knorr, Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que coordine con la Unidad de Recursos Humanos las gestiones para ocupar la plaza código 95231, en el corto plazo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

7.2 Informe de liquidación presupuestaria e información de liquidación del Canon de Regulación al 31 de diciembre 2025.

Ingresa a sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento de los siguientes puntos.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe de liquidación presupuestaria e información de liquidación del Canon de Regulación al 31 de diciembre del 2025, presentada por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 01100-SUTEL-DGO-2026, del 05 de febrero del 2026. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Siguiente tema don Alan, sería el 7.2 informe de liquidación presupuestaria e información de liquidación del Canon de Regulación al 31 de diciembre de 2025. Adelante. -----

Alan Cambroner: Voy a proyectar, estoy incorporando también a mi compañera Ana Yanci Calvo, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. -----

Doña Lianette está todavía afectada de salud, de la voz, entonces para que sepan. -----

Este es el informe, como lo indicó don Carlos, de liquidación presupuestaria y liquidación presupuestaria también del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones con corte el 31 de diciembre de 2025, es presentado mediante el oficio 01100-SUTEL-DGO-2026, preparado como lo indique por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Vamos a repasar rápido el informe de liquidación presupuestaria, con el cual hago la primera aclaración y es que contiene mucha de la información en el informe presentado ante ustedes que ya fue conocida y presentada al Consejo en el informe de ejecución presupuestaria. -----

Entonces por un tema de tiempo y el uso eficiente del tiempo, solo vamos a repasar algunos detalles y también componentes de este informe. -----

Este se presenta, importante, en atención a las Normas Técnicas de Presupuesto Público, la 4.3.18, que dice que, a más tardar el 16 de febrero, se debe presentar este informe en el sistema que mantiene la Contraloría y la norma 4.3.19 es la que indica la información que debe presentarse en este informe, que hace especial énfasis en lo que es la liquidación de los ingresos, egresos y el superávit o déficit, según la institución que se genere al final de cada periodo. -----

En este caso, como ya lo indiqué, el informe contiene información que no vamos a volver a repasar, que tiene que ver con las modificaciones del presupuesto, la ejecución de ingresos, de gastos, la composición del superávit, lo referente a la excepción de la regla fiscal, las acciones de mejora, conclusiones, todo esto ya fue conocido y aprobado por el Consejo en el acuerdo 013-005-2026 de ahora del 29 de enero del 2026.-----

Sin embargo, vamos a hacer entonces un poco de repaso otra vez de lo que mencioné, que el superávit específico de la SUTEL, al cierre del 31 de diciembre del 2025, donde podemos ver, voy a referirme primeramente al total, de los 6.458 millones que se tenían al cierre de diciembre del 2024, se habían incorporado en el 2025, 4.775 millones, habían quedado por incorporar 1.600 millones, de estos 4.775 millones se ejecutaron 4.379 millones, entonces.

Por otro lado, ya en lo que es propiamente el periodo 2025, tenemos ingresos por 39.130 millones y egresos por 37.026 millones, que genera un resultado de ingresos corrientes y de capital de este periodo de 2.103 millones. -----

Si sumamos lo que no se había incorporado del 2024, más lo que se subejecutó del superávit incorporado, más el resultado de los ingresos y gastos corrientes y el capital de 2025, se tiene entonces que al cierre del 2025 tenemos un superávit acumulado de 4.182 millones. -----

Aquí lo podemos ver por fuente de financiamiento, que en este caso tenemos en Regulación corresponde a 975 millones, más adelante vamos a ver un poco más de detalle, en Espectro 3 mil millones, como recordarán, Espectro es la principal razón del componente de este superávit por las situaciones ya conocidas por ustedes y en el caso de FONATEL tenemos 188 millones, que representa un 4.5 de ese total.-----

También, bueno, este informe contempla, es requerido por parte de la normativa presentar información correspondiente al Fideicomiso que mantiene la SUTEL para la administración de FONATEL, Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que es administrado en este caso el Fideicomiso por el Banco de Costa Rica. -----

Se incorpora la información que fue suministrada por la Dirección General de FONATEL, específicamente en cuanto al presupuesto inicial del fideicomiso, que fue de 64.582 millones, se hace referencia a los 2 presupuestos extraordinarios realizados durante el año 2025 y aprobados por el Consejo con los acuerdos que se indican. -----

Por otro lado, también se hace referencia a las modificaciones presupuestarias que en este caso del fideicomiso fueron 3 realizadas durante el año, también aprobadas por el Consejo en los acuerdos que se indican y como estas representaron un 24.33% del total del presupuesto del año, no superando el 25% que establece la norma 4.3.19. -----

También se hace referencia, que es muy importante en cuanto al cumplimiento de la norma técnica 4.3.17, relacionada con la exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria.

Acá se hace referencia a que la liquidación presupuestaria del 2024 fue auditada por parte del Despacho Carvajal y Colegiados y en este caso se obtuvo una opinión limpia, resultado de esa auditoría que se realiza a esa liquidación presupuestaria y correspondiente a esta que estamos conociendo ahora, igualmente se tiene ya la contratación 2025LD-000020-0014900001, que auditará no solo los estados financieros de la SUTEL, sino también la liquidación presupuestaria a este corte de diciembre del 2025. -----

Actualmente ya está en ejecución, más bien inicia ahora el 02 de marzo del 2026 y finaliza el 31 de mayo de 2026 a más tardar, según está establecido en el cartel. -----

Aquí rápido nada más, ya esto lo habíamos visto, esta es la ejecución total de la SUTEL, entonces al corte del 31 de diciembre que fue un 95% superior a los últimos años, de hecho, es la mayor en los últimos 5 años. -----

Ahora sí, vamos a ver un poco más de detalle aquí de la liquidación presupuestaria del Canon de Regulación de Telecomunicaciones, aquí es como que hacemos un zoom en esa fuente de financiamiento de Regulación y esto obedece a que en el Reglamento sobre aprobación de los proyectos de cánones de regulación, que esto es emitido por la Contraloría, establece en su artículo 15 que los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este reglamento deberán presentar la liquidación del proyecto de cánones en conjunto con la liquidación presupuestaria. -----

Entonces es con base en esta normativa que se presenta este anexo que forma parte del informe presentado. -----

Aquí podemos ver la liquidación de ingresos, en un presupuesto aprobado de ingresos de 5.308, principalmente compuesto por los que son el Canon de Regulación, se percibieron 5.261 millones, en este caso se percibieron apenas 46 millones menos con una ejecución de 99.1%. -----

También se percibieron en caso de ingresos de capital 15.614.000.00 que esto fue producto de la venta de un par de vehículos que se realizó el año pasado, como ustedes recordarán.

En cuanto a los recursos de vigencias anteriores, fue incorporado la totalidad, de los 2.176 millones fueron incorporados estos en el presupuesto del 2025, aquí tenemos entonces que tenemos una ejecución de 99.6% para los ingresos. -----

En el caso de los egresos, tenemos que, para este corte del 31 de diciembre del 2025, una ejecución de 6.478 millones de los 7.485 presupuestados, esto corresponde a una ejecución de un 86.6%. -----

Acá podemos ver los porcentajes de ejecución por partida, en Remuneraciones, que es la que tuvo mayor ejecución de un 95.2, Servicios un 81.3, sin embargo, Servicios si lo vemos por monto, es una de las que tuvo a nivel de monto, mayor su ejecución de 535 millones, Bienes duraderos también es la otra, si lo vemos por monto que tuvo mayor su ejecución de 265 millones para un total de 1.006 millones. -----

Recordemos que esto bueno, es algo que ya conocíamos y teníamos previsto incluso desde el año pasado, cuando se tomaron consideraciones y mitigadores de riesgo para financiar el presupuesto inicial del 2026; se hizo una estimación, ya habíamos conversado bastante el año pasado de recursos que iban a contenerse para poder utilizarse o por diversas razones ya no se iban a ejecutar para financiar el presupuesto del 2026, producto de la improbación del Canon de Regulación de este año. -----

Acá podemos ver el comparativo donde tenemos entonces que la ejecución del 86.6% de este corte es mayor a la del año anterior, muy similar a la del 2023, es la tercera mejor en los últimos 5 años, sin embargo, no supera la del 2022. -----

El comparativo de egresos de este año 2025 versus 2024, vemos que la ejecución, que como lo indiqué fue de 6.478 millones, si la comparamos contra la de diciembre del 2024, que fue de 5.980, se incrementó en 498 casi 500 millones de colones, principalmente por efecto de la partida de remuneraciones y servicios, como se observa en esta tabla. -----

Acá podemos ver, ahora sí viene un poco más de detalle, algo que ya habíamos visto anteriormente para la totalidad de los recursos de la SUTEL, pero en este caso para Regulación, como ya lo indicamos, del superávit que había acumulado a diciembre del

2024, este había sido incorporado en su totalidad, es decir, no había ningún superávit pendiente en el 2025. -----

De este hubo una subejecución de 272 millones, si esto lo sumamos a la subejecución generada propiamente de los ingresos corrientes y de capital del 2025, que fue de 703 millones, lo que se tiene para este corte es un superávit acumulado de 975 millones. -----

Ahora sí, un poco lo que indiqué anteriormente, recordar que estos 975 millones que exponemos ahora, fueron utilizados para financiar el presupuesto inicial del 2026, 888 millones en proyectos POI, en adquisición de bienes duraderos y en contrataciones plurianuales, como observarán, fue un monto relativamente cercano y es poco entonces ahora lo que se dispone para consideración de la institución y es algo que tenemos que conversar con el Consejo, porque son apenas 87 millones lo que quedó de superávit, que ahí vendrá una decisión, si esto serán necesario o serán requeridos para alguna necesidad en el presente año o si se contemplará una reducción en el Canon de Regulación de este año a los operadores por este monto. -----

Esto se tiene que incorporar entonces en un proceso ya sea para una u otra alternativa, en el presupuesto extraordinario primero que hagamos este año junto con el traslado de los recursos superavitarios de FONATEL. -----

Hasta aquí la información, la propuesta de acuerdo que se presenta para el Consejo es dar por recibido y aprobar este oficio, estos 2 informes, el Informe de Liquidación Presupuestaria y el Informe de Liquidación del Canon con corte 31 de diciembre. -----

Autorizar a esta Dirección a que se remita a la Contraloría en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos, SIPP, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, a la Auditoría Interna de la SUTEL también. -----

Solicitar a la Unidad de Planificación para que, en coordinación con la Unidad de Comunicación, se publique el informe en la página web institucional. Si tienen alguna consulta con muchísimo gusto. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿alguna consulta o comentario?-----*

Cinthya Arias: *No, señor. -----*

Carlos Watson: *No, ¿lo necesitaría en firme, don Alan? -----*

Alan Cambronero: *Le agradecemos sí para poder enviarlo con tiempo a la Contraloría. --*

Carlos Watson: *Sometemos el tema a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este.-----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01100-SUTEL-DGO-2026, del 05 de febrero del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-008-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 11 establece el mandato expreso de la evaluación de resultados y la rendición de cuentas para todo el sector público. -----
- II. El informe de Liquidación presupuestaria correspondiente al período 2025, es un instrumento para la rendición de cuentas, el cual permite medir la ejecución de los recursos programados. -----
- III. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE y sus reformas, emitidas por la Contraloría General de la República, señalan en su numerales: -----

“4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor. La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias: -----

a) [...]

b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.”-----

“4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta. La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente: -----

a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información.

i) El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación

presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de esta. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación. -----

ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria.”-----

IV. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2025 mediante el oficio 00706-SUTEL-DGO-2026 del 26 de enero de 2026. Este informe fue aprobado por el jerarca con el acuerdo 013-005-2026 tomado en la sesión ordinaria 005-2026 celebrada el 29 de enero de 2026.-----

V. El artículo 15. Liquidación del proyecto de cánones del “*Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)*” señala:-----

“Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación conforme al artículo 2° del presente Reglamento deberán presentar la liquidación del proyecto de cánones en conjunto con la liquidación presupuestaria de cada año.” -----

VI. La Dirección General de Operaciones en cumplimiento de la normativa vigente remite al Consejo el oficio 01100-SUTEL-DGO-2026, del 05 de febrero de 2026, mediante el cual se presenta el “*Informe de Liquidación Presupuestaria & el Informe de Liquidación Presupuestaria del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2025*”. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01100-SUTEL-DGO-2026 del 05 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la SUTEL el *“Informe de Liquidación Presupuestaria & el Informe de Liquidación Presupuestaria del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2025”*. -----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el *“Informe de Liquidación Presupuestaria & el Informe de Liquidación Presupuestaria del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2025”*, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental. -----
3. Solicitar a la Unidad de Planificación, presupuesto y control interno para que en coordinación con la Unidad de Comunicación se publique el presente Informe de *“Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025”*, en la página web institucional.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****7.3 Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 01109-SUTEL-DGO-2026, del 05 de febrero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la modificación presupuestaria por un monto neto de ¢4,479,000.0.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiente tema 7.3, propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo. Adelante don Alan. -----

***Alan Cambronero:** Este último tema se presenta mediante el oficio 01109-SUTEL-DGO-2026, de acuerdo con el “Procedimiento para formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados”, corresponde presentar estas, son 5 modificaciones que suman un total de ¢4.479.000.00. -----*

Vamos a ir viendo, repasando cada una, la primera es la 13 DGCOM 2026, por un monto de ¢1.000.000.00, es para reforzar, varias de estas que vamos a ver a continuación es por la misma justificación, reforzar la partida relacionada con otras prestaciones a terceras personas, que corresponde a los subsidios por incapacidades, se han presentado incapacidades, el presupuesto estaba más bien del 2025 ajustado en esta partida comparado con los eventos que ya se han generado por varias incapacidades que han sido algo extensas. -----

Entonces la Unidad de Recursos Humanos ha hecho una estimación para reforzarla, en este caso es ¢1.000.000.00 en la DGCOM y se toma de la partida de Sueldos para cargos fijos, considerando la vacante que se tiene ahí, que en este momento es posible tomar recursos. -----

Aquí está, ahora sí, esta es la primera, la 13 DGCOM 2026 que mencioné. -----

La segunda es la 14 CON 2026, en este caso por ¢700.000.00, es la misma razón, son para los subsidios por incapacidad, también se toma de la partida de Sueldos para cargos fijos.

Las siguientes tienen que ver con un efecto que se da por la distribución del programa 1, relacionado con costos indirectos, que se redistribuye en los centros funcionales correspondientes y en las fuentes de financiamiento correspondientes, producto del pago del salario escolar. -----

En este caso, la primera es por ¢275.000.00, en este caso también incluye ¢800.000.00 para la parte de subsidios por incapacidades que ya mencioné y también, se están tomando los recursos de la subpartida de Sueldos para cargos fijos. -----

La siguiente tiene que ver con Espectro, que también se refuerzan ¢22.000.00 por acá en el centro funcional 220 de salario escolar y en el 299 de salario escolar también ¢265.000.00. -----

Además, se refuerza la de Subsidios por incapacidades por ¢917.000.00 y los recursos se están tomando en este caso de Espectro, de la partida de salario escolar, pero del centro funcional 298, como les indico, tiene que ver con esta redistribución y de recursos de publicación en La Gaceta, que los compañeros indican que se pueden disponer en este momento. -----

Por otro lado, la otra es la 26 DGM, que tiene que ver con un reforzamiento de ¢500.000.00 para publicaciones en La Gaceta, esto es parte de un reforzamiento mayor que se tuvo que realizar a esta subpartida presupuestaria, por parte de que los compañeros de la DGM, que están realizando publicaciones de resoluciones de los procesos de mercados relevantes y Ofertas de Uso Compartido, que han sido bastantes. -----

Entonces, en este caso se están tomando los recursos de la subpartida relacionada con el alquiler del piso 4, producto de la renegociación que se realizó ahora, hay un disponible que puede ser utilizado para ello. -----

Bueno, en este caso estas son las 5 modificaciones y se hace referencia al cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuesto, relacionada con la ejecución de este tipo de modificaciones, entre ellas que no se sobrepase el límite del 25% del total del presupuesto, en este caso se alcanza un 0.9%. Eso sería, si tienen alguna consulta con gusto.-----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, ¿alguna consulta o compañeros? -----*

Cinthya Arias: *Alan en la parte, en la primera modificación, creo que era la primera, la de incapacidades, es porque hay más incapacidades o...-----*

Alan Cambronero: *Sí señora, vieras que se han presentado bastantes incapacidades, por ejemplo, las de don Eduardo Castellón, don Eduardo Mendoza, Karen Leiva en Espectro, Marlon en Competencia, esto ha generado que en los diferentes centros funcionales y fuentes de financiamiento se requieran reforzar esa partida. -----*

Entonces, lo que hizo la Unidad de Recursos Humanos es una estimación para reforzarla de una vez un poco más hacia adelante y no tener que estar ejecutando tantas modificaciones en este momento. -----

Cinthya Arias: *Pero las razones no son comunes, digamos no son..., no hay una sola razón, como que pudiera uno pensar, que hay un tema sobre cargas de trabajo o ese tipo de cosas, ¿no?-----*

Alan Cambronero: *No, bueno, eso no lo podría ahora tal vez detallar doña Cinthya, las razones, conozco de algunos casos, pero no, por lo menos yo no conozco de la totalidad de los que se han presentado.-----*

Cinthya Arias: *Sí, porque sí sería bueno, como... es decir, yo sé que la estimación de la partida de incapacidades es muy difícil de predecir, pero sí es importante que se les siga un poco la razón a los casos, por aquello de que haya cosas que desde la institución puedan ayudar a reducir esas incidencias.-----*

Alan Cambronero: Entendido, doña Cinthya, voy a conversarlo con Emmanuel, para ver si ellos tienen noción, no siempre en las incapacidades se indica claramente, de hecho, en la mayoría no se indica la razón, y a veces quedamos ahí sujetos a información que los compañeros puedan presentar o compartir con sus jefaturas.-----

Cinthya Arias: Claro, entiendo, más bien muchas gracias.-----

Carlos Watson: Perfecto, si no hay más comentarios, ¿lo necesita en firme, don Alan? ---

Alan Cambronero: Sí, por favor, porque están esperando ahí para hacer los ajustes.-----

Carlos Watson: Lo sometemos a votación, compañeros, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

Cinthya Arias: En firme.-----

Federico Chacón: En firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01109-SUTEL-DGO-2026, del 05 de febrero del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-008-2026

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad. -----
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. ---
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. -----

2. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13. -----

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 0.9%, es decir, el presupuesto se ha modificación en ese porcentaje, tal como se muestra a continuación: -----

TOTAL PRESUPUESTO	24,603,625,026.00		
Presupuesto Inicial 2026	24,603,625,026.00		
Presupuesto Ext.01-2026			
Presupuesto Ext.02-2026			
Presupuesto Ext.03-2026			
		% de Variación	Límite CGR
TOTAL MODIFICACIONES	215,128,000.00	0.9%	25.0%
Consecutivo 01	215,128,000.00		

3. Sustentado en el “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ¢4,479,000.0 según detalle: -----
 - a) 13 DGCOM 2026 por un monto de ¢1,000,000.0 -----
 - b) 14 CON 2026 por un monto de ¢700,000.0-----
 - c) 15 DGF 2026 por un monto de ¢1,075,000.0 -----
 - d) 16 ESPECTRO 2026 por un monto de ¢1,204,000.0 -----
 - e) 26 DGM 2026 por un monto de ¢500,000.0 -----

4. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias, verificando que se cuentan con los recursos financieros, la autorización del responsable presupuestario, la justificación técnica y se cumple con el límite máximo establecido en la NTP 4.3.11; según se indica en el oficio 01109-SUTEL-DGO-2026 del 05 de febrero de 2026. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERITENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01109-SUTEL-DGO-2026 del 05 de febrero de 2026, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de $\phi 4,479,000.0$ según detalle:-----
 - a) 13 DGCOM 2026 por un monto de $\phi 1,000,000.0$ -----
 - b) 14 CON 2026 por un monto de $\phi 700,000.0$ -----
 - c) 15 DGF 2026 por un monto de $\phi 1,075,000.0$ -----
 - d) 16 ESPECTRO 2026 por un monto de $\phi 1,204,000.0$ -----
 - e) 26 DGM 2026 por un monto de $\phi 500,000.0$ -----

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de ARESEP-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

Carlos Watson: *Al ser las 10:38, don Luis y compañeros, cerramos la sesión del día 12 de febrero del 2026. Muchísimas gracias y buenos días". -----*

A las diez horas con treinta y ocho minutos se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE